

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACION PUBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Empleo y desarrollo Tecnológico con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: BLAZQUEZ, S.L. Domicilio: AVDA.DE ANDALUCIA, Nº 18 41670 - PRUNA (SEVILLA).

Lugar donde se va a establecer la instalación: FINCA "LA FABRICA". Términos municipales afectados: OLVERA. Finalidad de la instalación: ATENDER SUMINISTRO EN LA ZONA. CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES. Línea Eléctrica. Origen: Línea "Pruna". Final: CT. proyectado. Tipo: Aéreo. Tensión de Servicio: 10 KV. Longitud en Kms.: 0,040. Conductores: LA-30. Apoyos: metálicos galvanizados. Centro de Transformación Emplazamiento: La Fabrica. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: 10.000/380-220 V. Potencia Kva.: 160. REFERENCIA: A.T.: 5838/01.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/Nueva nº 4 y formularse, al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 1 de junio de 2001. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: Agustín Barberá Salvador. Nº 7.070

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PCA-AUDIENCIA DE VIAS PECUARIAS

Redactada por esta Delegación Provincial la PROPOSICION DE DESLINDE de la Vía Pecuaria denominada "Cañada de Rogitán, Charco de los Hurones y Ubrique", en su totalidad y sita en el t.m. de San José del Valle (Cádiz) y, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y art. 20 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público que dicha proposición estará expuesta para su examen, en las oficinas del Ayuntamiento de San José del Valle y de esta Delegación Provincial, Pza. Asdrúbal, s/n, edificio Múltiple (Cádiz), durante un plazo de UN MES desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido el mismo, y en el plazo de 20 días podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funde sus derechos, todo ello por triplicado.

Cádiz a 29 de mayo de 2001. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: Sebastián Saucedo Moreno. Nº 7.318

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE MALAGA ANUNCIO

Expte.: 303/01. La Consejera de Medio Ambiente por orden de fecha 9 de mayo de 2001, ha acordado el amojonamiento del perímetro exterior y del enclavado "Capellanía del Bujeo" en el monte denominado "LA SAUCEDA" núm. 34 del C.U.P. de la provincia de Málaga, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y ubicado dentro del mismo término municipal. Los deslindes de cada una de las majadas que lo componen fueron aprobados en su día.

Se anuncia por el presente texto que las operaciones materiales de amojonamiento comenzarán el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001 A LAS 11 DE LA MAÑANA en el APARCAMIENTO QUE DA ACCESO A LA ZONA RECREATIVA LA SAUCEDA, SITUADA DENTRO DEL MONTE DEL MISMO NOMBRE.

Se emplaza a los colindante y a las personas que acrediten su interés legítimo para que asistan a dicho acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en ningún caso puedan referirse al deslinde a tenor de lo dispuesto en el Art. 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: J. Ignacio Trillo Huertas. Nº 7.382

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

VIAS PECUARIAS. ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA-AUDIENCIA

Acordada por la Consejería de Medio Ambiente la proposición de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "VEREDA DE LA CUESTA DE PALMARES", en su totalidad en el Término Municipal de Los Barrios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias y art. 20 del Decreto 155/98, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público que dicha proposición estará expuesta para su examen, en las oficinas del Ayuntamiento de Los Barrios, dependencia Municipal de Recursos Naturales sita en la calle Vega de Maldonado S/N, y de esta Delegación Provincial, Pza. Asdrúbal, Edif. Múltiple Cádiz), durante un plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido el mismo, y en el plazo de 20 días podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funde sus derechos, todo ello por triplicado. En Cádiz, a 10 de Abril de 2001. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: Sebastián Saucedo Moreno. Nº 7.461

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE OCUPACION DE TERRENOS

Exp. OC-VP 26/01. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA (Delegación Provincial Cádiz), ha solicitado la ocupación por plazo de 10 años de los terrenos de vía pecuaria siguiente: Provincia: Cádiz. Término Municipal: Villamartín. Vías Pecuarias: Colada de los Pozos, Cañada de Sevilla, Cañada de Marcego y Ubrique, C.R. de Cádiz a Ronda, C.R. de la Vega del Rey y Cañada de Los Almendros. Linderos: Norte: Vía Pecuaria. Este: Vía Pecuaria. Sur: Vía Pecuaria. Oeste: Vía Pecuaria. Con destino a: Ocupación temporal de terrenos de VV.PP. con destino a instalación tubería subterránea para riegos.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las oficinas de ésta Delegación, Pza. Asdrúbal s/n Edif. Múltiple CADIZ, durante el plazo de UN MES de acuerdo con el Art. 14 de la Ley 3/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Cádiz, a 20 de junio de 2001. LA COORDINADORA DE VIAS PECUARIAS. Fdo.: Concepción Ostos Reyes. Nº 7.523

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DE CADIZ (PLEMCA) ANUNCIO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En Sesión celebrada el día 27 de Abril de 2001, el Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz aprobó inicialmente por unanimidad el "ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2001", modificando así la regulación del Ayudas.

SEGUNDO.- Por este motivo, fue publicado el correspondiente anuncio del Boletín Oficial de la Provincia el 22 de mayo de 2000, al efecto de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a los interesados, prevenido en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

En dicho anuncio consta que el ACUERDO se encuentra expuesto al público en las oficinas del PLEMCA, C/ Jesús de la Paz, nº1, Cádiz, donde podrá ser examinado en horas de 9 a 14, durante el plazo de 30 días, durante el cual podrán presentarse en relación con el mismo cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes.

TERCERO.- Dicho plazo de 30 días ha finalizado el día 26 de junio de 2001, sin que se haya presentado en el registro de entrada del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz ninguna reclamación ni sugerencia, razón por la cual se tiene por aprobado definitivamente el Nuevo Acuerdo por el que se regulan las Ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 19 de los Estatutos del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz dispone que el Régimen Jurídico de los actos Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

II

El artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé para la aprobación de las ordenanzas locales que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por lo anteriormente expuesto, el Sr. Presidente del Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el 26 de junio de 2001 ha transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del "ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2001". Dicho ACUERDO consta como Anexo I del Acta de la sesión del Consejo Rector.

Dentro de dicho plazo no ha tenido entrada en el registro del Consorcio ninguna reclamación, ni sugerencia, habiendo quedado definitivamente aprobado dicho ACUERDO.

SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y el texto íntegro del "ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2001" al Excmo. Subdelegado del Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho ACUERDO regulador de las Ayudas entrará en vigor a los 15 días de la

publicación del texto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CÁDIZ, a 27 de junio de 2001. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN PROVINCIA DE CÁDIZ. FDO: AGUSTÍN BARBERÁ SALVADOR.
ANEXO I

ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2001 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 2 de febrero de 1996 la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de Trabajo y Asuntos Sociales en Cádiz, y la Excm. Diputación de Cádiz, suscribieron un convenio de colaboración, al coincidir ambas administraciones en la conveniencia de disponer de un instrumento que permitiera una respuesta ágil y directa para reactivar la actividad productiva en la Provincia y aumentar su tasa de empleo, mejorando de tal forma las condiciones del mercado de trabajo en la Provincia.

Fruto de dicho convenio de colaboración, y para dar cumplimiento a dicha finalidad, se constituyó el Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, marcándose como objetivos del mismo el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la Provincia y el establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo. En su Consejo Rector, como órgano de gobierno, se dio entrada a los agentes sociales de la Provincia más representativos (Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, y a la Patronal Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz), reflejándose así la suma de los esfuerzos realizados en la Provincia tanto por las administraciones como por dichos agentes sociales, para establecer y colaborar en políticas activas de empleo que posibilitaran el desarrollo económico de la zona mediante el establecimiento de condiciones idóneas para la promoción de las iniciativas empresariales y de inversión que incidieran directamente en la creación de puestos de trabajo estables.

El día 12 de febrero de 1996, se regularon y materializaron las Ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz, mediante Acuerdo adoptado al efecto por el Consejo Rector del Consorcio, circunscribiéndose su ámbito geográfico de aplicación al comprendido en la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar y a la Zona Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, e instrumentalizándose a través de cinco programas; dos de ellos de fomento de empleo y tres de formación profesional ocupacional.

La regulación en principio adoptada, sufrió dos importantes modificaciones. La primera, por acuerdo adoptado el día 22 de enero de 1998, de cara a clarificar y simplificar algunas exigencias de las establecidas en la regulación original y para ampliar el ámbito geográfico de aplicación de las ayudas al municipio de Rota. Y la segunda, por acuerdo adoptado el día 18 de noviembre de 1998, en orden a adecuar la regulación a lo establecido en la normativa supletoria de aplicación y a facilitar su aplicación por los beneficiarios de las ayudas.

Tras cinco años de vigencia, el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz se ha mostrado como un instrumento eficaz en la lucha contra el desempleo, como lo prueba el hecho de que se haya prorrogado en el tiempo, a petición de los propios Agentes Sociales y Económicos, tratándose de un plan experimental, prorroga que ha venido avalada por los resultados conseguidos. No obstante ello, la Provincia de Cádiz ostenta una alta tasa de desempleo, lo que constituye la fundamental preocupación que ha motivado que todos los miembros del Consejo Rector del Consorcio hayan considerado la necesidad de reformar el Plan Especial de Empleo para, por un lado, adaptar el programa a la nueva realidad existente en la provincia, y por otro, optimizar las experiencias extraídas del programa tras más de 5 años de existencia.

Para ello, se ha decidido ampliar el ámbito geográfico de aplicación de las ayudas a toda la Provincia de Cádiz, e introducir a consecuencia de dicha ampliación una nueva regulación de los dos programas de fomento de empleo contenidos en el Plan Especial. La importancia de tal decisión supone "de facto", la derogación del original Acuerdo regulador de las ayudas, salvo claro está para las solicitudes formuladas a su amparo, y la adopción de un nuevo Acuerdo regulador, más adaptado a las necesidades del mercado de trabajo de toda la Provincia.

Se amplía por tanto la concesión de las ayudas establecidas en los cinco programas de subvención, a las empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados en alguno de los municipios que constituyen la Provincia de Cádiz, dando entrada por tanto a las empresas situadas en los municipios integrantes de los territorios de la "Sierra de Cádiz", como los de la "Costa Oeste" y de la "Janda", y consiguiéndose por tanto que el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz sea, en rigor, de aplicación en toda la Provincia.

A consecuencia de dicha ampliación, se incluye en la regulación del denominado Programa A, de fomento a la creación neta de empleo, la ampliación de los beneficiarios del mismo a cualquier empleador, en el más amplio sentido posible, y siguiendo las pautas de lo establecido en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, si bien sigue vigente la limitación que excluye a las empresas que desarrollen actividades no relacionadas con la industria, comercio, hostelería, actividades agroalimentarias, transporte o servicios de proximidad. Como importantísima novedad, se incluye un aumento de la cuantía de la subvención en 200.000 pesetas, cuando el empleador venga a contratar a personas incluidas en colectivos especialmente desfavorecidos en el acceso al empleo estable, en respuesta a las más recientes demandas tanto de la sociedad en general (mujeres maltratadas en casas de acogida, personas con problemas de drogadicción...) como del propio contexto laboral de la Provincia (desempleados provenientes del sector pesquero, desempleados mayores de 45 años en las grandes aglomeraciones urbanas de la Provincia...), y teniendo como referente la regulación contenida en el Decreto 199/1997 de 3 de 29 de julio por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 119/2000 de 18 de abril.

Y la regulación del denominado Programa B, de fomento a la contratación indefinida derivada de la transformación de contratos de duración determinada sufre

una reforma crucial, al determinarse ahora la cuantía de la subvención a tanto alzado (600.000 pesetas) y no en función del coste de la Seguridad Social que corresponda al empresario por contingencias comunes, experimentando dicha cuantía un incremento (700.000 pesetas) para la transformación de determinados tipos de contratos temporales (de duración inferior a los 12 meses, los celebrados con discapacitados...) en un intento de primar una rápida conversión en indefinido de las plantillas temporales de las empresas beneficiarias. Tal regulación va a suponer que no se difiera en varias fracciones el pago de la cantidad que corresponda, agilizando aún más la tramitación de las solicitudes de subvención.

Con la introducción de dichas medidas, y con la ampliación del ámbito geográfico, se pretende pues reactivar la creación de empleo estable como objetivo fundamental que permita ese desarrollo económico real y sostenido que contribuya al relanzamiento económico de toda la Provincia, que ya era perseguido por la regulación original del Plan Especial de Empleo y que sigue siendo el fin fundamental tanto de las distintas administraciones integrantes del Consorcio como de los propios agentes sociales de la Provincia. Mención especial siguen mereciendo los programas C, D y E, de formación profesional ocupacional incluidos en el Plan Especial de Empleo, como instrumentos estratégicos para la valorización de los recursos humanos de cara a la creación de empleo, que si bien no se ha considerado una nueva regulación de los mismos, ha de entenderse aplicables las previsiones establecidas en la reciente Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre por el que se establecen los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía.

Señalar por último, algunas revisiones que afectan a la tramitación general de las ayudas que se introducen por esta nueva regulación, de la que se destaca la total incompatibilidad de las mismas con las ayudas establecidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía o con cualquier otra que se obtenga y sea cofinanciada con cargo al Presupuesto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que si bien ya se venía observando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 119/2000, de 18 de abril, que da una nueva redacción a lo establecido en el artículo 23 del anteriormente mencionado Decreto 199/1997, y otras tendentes a una mejora en la agilización de los diferentes programas del Plan.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Se convocan las ayudas del Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz contempladas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (actual de Empleo y Desarrollo Tecnológico de conformidad con el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías-) y la Diputación Provincial de Cádiz el 2 de Febrero de 1.996.

Artículo 2º.- El Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz se aplicará al ámbito geográfico comprendido por todos los municipios que integran la provincia de Cádiz.

Artículo 3º.- El Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz se regulará de conformidad con las normas que aquí se establecen y se desarrollará a través de los siguientes Programas:

- A.- Fomento a la creación neta de empleo.
- B.- Fomento a la contratación indefinida derivada de la transformación de los contratos de duración determinada.
- C.- Fomento a las iniciativas de formación con prácticas de trabajo.
- D.- Programas de Formación Profesional Ocupacional vinculados a compromisos de contratación.
- E.- Programas de Formación Profesional Ocupacional.

CAPITULO II

A.- Programa de Fomento a la creación neta de empleo

Artículo 4º.-

1º.- Este Programa tiene por objeto el fomento de la contratación indefinida de personas desempleadas, siempre que:

- a) el trabajador ostente en el momento de formalización del contrato indefinido la condición de desempleado ante el Instituto Nacional de Empleo (INEM) o agencias de colocación autorizadas, debiéndose acreditar este requisito mediante certificación de dichas Entidades.
 - b) el trabajador no haya estado vinculado a la misma empresa o grupo de empresas mediante cualquier tipo de contrato de trabajo, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación indefinida objeto de subvención
- Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2º.- Las ayudas previstas en este programa no se aplicarán en los supuestos siguientes:

- a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales, con la salvedad de la relación laboral especial prevista en el epígrafe g) de dicho artículo (trabajadores discapacitados que presten sus servicios en los centros especiales de empleo).
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades, así como las que se produzcan con estos últimos.

Artículo 5º.- El centro de trabajo en el que se incorpora el trabajador debe estar encuadrado dentro de alguna de las siguientes actividades:

- Industrial
- Comercio
- Agroalimentaria
- Industria hostelería y turística
- Transporte
- Servicios de proximidad: ayuda a domicilio, residencia de ancianos, residencia de

disminuidos, centros de día y guarderías.

Artículo 6º.- El centro de trabajo deberá tener una plantilla inferior a 25 trabajadores, excepto cuando la contratación se refiera a los colectivos referidos en el artículo 7, apartado DOS, en cuyo caso no será de aplicación la anterior limitación. Asimismo y de modo excepcional podrán ser beneficiarias las empresas con centros de trabajo con plantilla superior a 25 trabajadores, siempre que se trate de empresas de nueva creación, dentro del sector industrial, y que el establecimiento del nuevo centro de trabajo tenga una especial incidencia en el desarrollo del tejido productivo de la zona. Las características excepcionales habrán de ser apreciadas por el Consejo Rector.

Artículo 7º.-

UNO.- La formalización del contrato de trabajo indefinido se subvencionará con un millón de pesetas (1.000.000.- pts) (6.010, 12.- Euros).

DOS.- Esta ayuda ascenderá a la cuantía un millón doscientas mil pesetas (1.200.000.- pts.) (7.212,15.- Euros), cuando se contraten indefinidamente a trabajadores desempleados incluidos en alguno de los colectivos siguientes:

- personas discapacitadas, con grado superior al 33%, siempre que las contrataciones no sean efectuadas por un Centro Especial de Empleo,
- desempleados provenientes del sector pesquero de las localidades del litoral de la provincia de Cádiz,
- mujeres maltratadas, provenientes de casas de acogida,
- desempleados con más de 45 años que vayan a desarrollar su trabajo en centros de trabajo situados en poblaciones de la Provincia de más 50.000 habitantes,
- trabajadores desempleados pertenecientes a otros colectivos con especiales dificultades de inserción laboral o riesgo de exclusión social. El incremento de la cuantía de la subvención en estos casos tendrá carácter excepcional y deberá ser así apreciado por el Consejo Rector del Consorcio.

B.- Programas de fomento de la contratación indefinida derivada de la transformación de los contratos de duración determinada

Artículo 8º.- Este Programa tiene por objeto el fomento de la contratación indefinida a través de la transformación de los contratos de duración determinada

Artículo 9º.- La transformación del contrato de trabajo temporal en indefinido y a jornada completa se subvencionará con seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.) (3.606,07.- Euros).

Esta ayuda ascenderá a setecientos mil pesetas (700.000 ptas.) (4.207,08.- Euros), en los siguientes supuestos:

- transformaciones en indefinidos de contratos de duración determinada, en empresas de menos de veinticinco trabajadores, si dicha transformación se realiza a los 6 meses como máximo desde la contratación inicial.
- transformaciones en indefinidos de contratos en prácticas, formación, y los celebrados con trabajadores discapacitados con grado superior al 33%, cualquiera que sea su duración.
- transformaciones de contratos de duración determinada y a tiempo parcial en contratos indefinidos y a jornada completa, con independencia de su duración inicial.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS A Y B

Artículo 10º.- A los programas de subvención A y B, les serán de aplicación las siguientes normas:

UNO.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este programa, las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas, y las organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, respecto de los empleos creados en sus centros de trabajo, localizados en el ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial de Empleo. Igualmente, de modo excepcional, podrán ser beneficiarios las Administraciones Públicas. Las características de excepcionalidad habrán de ser apreciadas por el Consejo Rector

DOS.- El nuevo contrato de trabajo deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija en relación con la existente en el centro de trabajo durante los doce meses anteriores a la fecha de formalización del contrato de trabajo indefinido.

Para la determinación del incremento neto de la plantilla fija no se tendrán en cuenta las bajas ocurridas en las plantillas de los respectivos centros de trabajo por algunas de las siguientes circunstancias:

- reducción de la plantilla fija del centro de trabajo por causa de fuerza mayor, previa consideración expresa del Consejo Rector
- reducción de la plantilla fija del centro de trabajo por expediente de regulación de empleo pactado con la representación de los trabajadores o despido objetivo en idénticas condiciones, previa consideración expresa del Consejo Rector
- reducción de la plantilla fija del centro de trabajo por jubilación o invalidez permanente total o absoluta de los trabajadores.
- despido procedente declarado por sentencia judicial firme

TRES.- Los contratos de trabajo objeto de subvención deberán formalizarse por escrito y tener el carácter de indefinidos y a jornada completa.

Artículo 11º.- La fecha límite para la presentación de solicitudes a ambos programas será de dos meses a contar desde la fecha en que se haya procedido a efectuar la/s contratación/es objeto de subvención.

Artículo 12º.- El periodo mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo indefinidos, creados por nueva contratación o por transformación de un contrato temporal, subvencionados al amparo de ambos programas, será de tres años.

A los efectos de seguimiento del citado periodo de mantenimiento, el Consorcio podrá durante dicho periodo, solicitar la presentación de informe de vida laboral u otra documentación en relación a los trabajadores subvencionados.

Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho periodo, se realizará la sustitución mediante otra contratación, igualmente de carácter indefinido y cumpliendo con los demás requisitos contemplados en ambos programas, que no generará derecho a nueva subvención. La sustitución del trabajador subvencionado se realizará en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la baja del trabajador subvencionado.

En los supuestos de no sustitución del trabajador o de despido en que el empleador, reconociendo su improcedencia, opte por la no readmisión, se procederá a

la devolución de la subvención concedida en su totalidad.

C.- Programa de Fomento a las iniciativas de formación con prácticas de trabajo

Artículo 13º.- Las ayudas contempladas en este Programa estarán destinadas a facilitar la integración laboral, preferentemente de jóvenes desempleados, mediante el desarrollo de proyectos que permitan el aprendizaje de un oficio en alternancia con un periodo de prácticas relacionadas con el mismo.

Artículo 14º.- Las solicitudes serán formuladas por las Entidades Locales comprendidas en el ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial de Empleo y excepcionalmente podrán ser promotores de proyectos de estas características las asociaciones ciudadanas u otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 15º.- Las solicitudes deberán contener una Memoria en la que se describa el ámbito concreto de actuación, justificación de la actuación, colectivo al que se dirige, acción formativa, descripción de las prácticas a realizar y presupuesto detallado.

Tendrán prioridad para la obtención de estas ayudas, aquellas Entidades que acrediten un mayor porcentaje de inserción laboral en este programa o en programas de Formación Profesional Ocupacional desarrollados con anterioridad.

No se considerarán prioritarias en la concesión de las ayudas previstas en este programa, las Entidades Locales que hallan utilizado el contrato de inserción regulado en el epígrafe 8 del artículo 1, del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y mejora de su calidad.

Artículo 16º.-

a) La duración de estas acciones será, de acuerdo con la especialidad formativa de la que se trate, la establecida para cada programa formativo en el listado o fichero de especialidades de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, más un período de dos meses (220 horas) destinados a profundizar en las prácticas, sin que en ningún caso la suma de los períodos de formación y prácticas pueda ser superior a un año.

En cualquier caso, la formación incluirá módulos de orientación profesional, de orientación hacia el autoempleo y de prevención de riesgos laborales.

b) Con el objeto de profundizar en la integración laboral se subvencionará la contratación de un Agente de Dinamización Laboral que tendrá como función detectar las carencias formativas, facilitar la ejecución de las acciones de inserción laboral y orientar en la búsqueda de empleo.

El período de contratación del Agente de Dinamización Laboral tendrá una duración equivalente al de la acción formativa y la práctica laboral, al que habrá de añadirse dos meses previos para la preparación del programa y tres meses más después de la finalización del período de prácticas, para la elaboración de la Memoria.

D.- Programas de Formación Profesional Ocupacional vinculados a compromisos de contratación

Artículo 17º.- Este Programa tiene por objeto la formación de personas desempleadas cuyo nivel de cualificación sea insuficiente o inadecuado a las necesidades del mercado de trabajo, cuando esta formación facilite su adecuación a necesidades concretas y su incorporación a un puesto de trabajo.

Artículo 18º.- Las empresas interesadas en el desarrollo de este programa deberán asumir los siguientes compromisos:

- 1º.- Contratación laboral del porcentaje de alumnos que previamente se convenga.
- 2º.- Puesta a disposición de sus centros para que el alumnado lleve a cabo en los mismos experiencias de trabajo.

Artículo 19º.- Las empresas que, en cumplimiento de sus compromisos de contratación, formalicen contratos de carácter indefinido, podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Las entidades beneficiarias de este programa que acrediten la obtención de un porcentaje de inserción laboral igual o superior al 60% de los alumnos, tendrán prioridad absoluta en la concesión de todas las ayudas contempladas en este Plan Especial de Empleo

Artículo 20º.- La ejecución de estos Programas se realizará de acuerdo con lo previsto en los Decreto 204/1997, de 3 de septiembre y sus normas de desarrollo.

E.- Programas de Formación Profesional Ocupacional

Artículo 21º.- Estos programas desarrollarán acciones necesarias para la formación, cualificación y recualificación de las personas desempleadas en el ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial de Empleo.

Artículo 22º.- La puesta en marcha de estas acciones se instrumentarán a través de:

- Programa de Formación en las siguientes actividades: Industrial, Agroalimentaria, Comercio, Hostelería y Transporte, Servicios de proximidad: ayuda a domicilio, residencia de ancianos, residencia de disminuidos, centros de día y guarderías.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a personas desempleadas en especialidades demandadas por el mercado de trabajo.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a colectivos con riesgos de exclusión del mercado laboral.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido al fomento del empleo de la mujer.

Artículo 23º.- Los/as alumnos/as que participen en las acciones de Formación Profesional Ocupacional podrán, en su caso, percibir las ayudas que en concepto de desplazamiento, alojamiento, manutención y cuidado de hijos se establecen a estos efectos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo.

Artículo 24º.- La ejecución de estos Programas se realizará de acuerdo con lo previsto en los Decreto 204/1997, de 3 de septiembre y sus normas de desarrollo.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES

Artículo 25º.- A los Programas contenidos en el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz les será de aplicación las siguientes normas:

1º) Las solicitudes se presentarán en los impresos que para tal fin proporcionará el Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz.

2º) Las solicitudes que se formulen al amparo del Plan Especial se presentarán en la Unidad Administrativa de PLEMCA, sita en Plaza. Jesús de la Paz 1, 11009 de Cádiz y en las oficinas de información ubicadas en Jerez de la Frontera, calle Alameda Cristina 11-1º, y Algeciras, calle Regino Martínez, 1, así como en aquellas otras dependencias que están previstas en las disposiciones vigentes.

3º) La competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas contempladas en el presente Acuerdo vendrá atribuida al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, previamente sometida al Consejo Rector u órgano que tenga delegada esta competencia.

4º) El plazo para dictar la resolución será de seis meses para todos los programas, a contar desde la recepción de la solicitud con las salvedades previstas en el art. 42 de la L.R.J.A.P. y del P.A.C. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

5º) La resolución del Presidente del Consejo Rector del Consorcio, que agota la vía administrativa, determinará las condiciones a las que se somete la subvención, que deberán ser aceptadas expresamente por el beneficiario en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación al interesado. Transcurrido dicho plazo sin haberse aceptado en forma, quedará sin efecto la concesión de beneficios.

6º) Serán denegadas las solicitudes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Aquellas solicitudes de las que se desprenda la existencia de maniobra fraudulenta, maquinación o mala fe, con el objeto de percibir las ayudas contempladas en este Plan Especial de Empleo.

b) Aquellas solicitudes de las que se desprenda una alteración de los objetivos perseguidos en este Plan.

7º) La subvención concedida deberá ser reintegrada, total o parcialmente previo trámite de audiencia al interesado, por alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución.
- Incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 11º)
- En los casos en que las circunstancias contempladas en el apartado 6º) se constaten con posterioridad al percibo de las ayudas.

8º) Con carácter previo a la ordenación de los pagos, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Autónoma.

9º) El Consorcio podrá establecer los mecanismos de control y seguimiento que considere necesarios, así como requerir cuanta documentación considere adecuada para la tramitación de las subvenciones.

Así mismo, la Entidad beneficiaria viene obligada a comunicar al Consorcio, dentro del mes posterior al que ocurran, las modificaciones producidas sobre cualquiera de los aspectos que fueron considerados para la concesión de la subvención.

Cualquier modificación de lo establecido en la Resolución deberá ser previamente autorizada por el Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

10º) Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Acuerdo deberán comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a las que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo deberán comunicar al Consorcio si ha recaído sobre los mismos resolución administrativa o judicial firme de reintegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, 2 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

11º) Las entidades beneficiarias de cada uno de los programas previstos en el presente Acuerdo quedan obligadas a manifestar de modo expreso la colaboración del Consorcio para la Promoción de Empleo en la Provincia de Cádiz y de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en todas las actuaciones que la ejecución de los proyectos requieran, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión, conllevando el incumplimiento de esta obligación la cancelación de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con cargo a dicha subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas previstas en el presente Acuerdo en los programas A y B, serán de aplicación a los contratos celebrados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes posteriores a fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se refieran a contratos celebrados con anterioridad a dicha fecha se regirán por la normativa aplicable hasta la entrada en vigor de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se regulan las ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz de fecha 12 de febrero de 1996, modificado por Acuerdos de 22 de enero de 1998 (BOP 18 de abril de 1998) y de 18 de noviembre de 1999 (BOP 28 de marzo de 2000), salvo para las actuaciones iniciadas al amparo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Con carácter supletorio le será de aplicación a estos programas las normas contempladas en los Decretos 199/1997 de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000 de 18 de abril., y Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, así como las normas que los desarrollen y/o sustituyan.

SEGUNDA.- La concesión de las subvenciones reguladas en el presente acuerdo estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en cada uno de los Programas.

TERCERA.- Las ayudas reguladas por el presente acuerdo serán compatibles con cualquier otra ayuda no prevista en el mismo, dentro de los límites legalmente

establecidos, y siempre que esta última no se encuentre financiada o cofinanciada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Expresamente serán incompatibles con las medidas establecidas en el Decreto 199/1997, de 29 de Julio por el que se establecen los programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 119/2000 de 18 de abril.

CUARTA.- Se faculta al Presidente del Consorcio para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente norma.

La presente disposición entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Nº 7.679

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 11040 EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO DE EMBARGO DE BIENES

La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la U.R.E. 11040. Hace saber: Que en esta unidad de recaudación se sigue expediente administrativo de apremio nº. 1104 9400062751 contra el deudor D. LUIS CORDOBA HORDAZ por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fué CALLEJON NEGRO, S/N, SANLUCAR DE BARRAMEDA, se procedió con fecha 27 de Abril de 2.001, al embargo de Bienes Inmuebles y cuya diligencia acompaño. En el curso del mismo se ha trabado de embargo el bien que a continuación describo: RUSTICA: Suerte de tierra en el paraje Las mejadillas, denominada La Mina. En su perímetro existe una vivienda unifamiliar. Tiene una superficie de terreno de 22a. y 60,5900 ca. y construida de 241 m2. Se le embarga el 50% del pleno dominio con carácter privativo y el 16,6667% del usufructo con carácter privativo.

Que intentada la notificación del embargo al TITULAR/COTITULAR D. JOSE ANTONIO CORDOBA HORDAZ, no ha sido posible por desconocerse el paradero del mismo. Mediante el presente se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24). Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada la mismo por la ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común. El Puerto de Sta. Mª 13 de junio de 2001. LA RECAUDADORA EJECUTIVA. Fdo.: Ana Ocío Gómez.

Nº 7.395

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Puerto de Sta. María. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 93 00234900 - 11 0490 00105580 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Vázquez Escalera Fernando - Teresa Vidal Camacho, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 07 de 06 de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados por procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedéase a la celebración de la citada subasta el día 26 de 07 de 2001 a las 11:00 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Cádiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta _____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos Notariales, Registrales, Plusvalías Municipales etc.) correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/contenidos/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Descripción adjunta de Bienes (Que se Subastan).

Deudor: Vázquez Escalera Fernando - Teresa Vidal Camacho.

Finca Número: 01. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Vivienda en Bda.

Andalucía Bq. 6-7º A. Tipo Vía: Bd. Nombre Vía: Andalucía. Nº Vía: 6. Bis-Nº Vía: _____. Escalera: _____. Piso: 7. Puerta: A. Cod-Post: 11540. Cod-Muni: 11032. Datos Registro. Nº Reg: 01. Nº Tomo: 0849. Nº Libro: 0478. Nº Folio: 0064. Nº Finca: 23130. Importe de Tasación: 5.522.503. Cargas que deberán quedar subsistentes. Caja de Ahorros de Madrid. Carga: Hipoteca. Importe: 3.439.537. Ayuntamiento de Sanlúcar. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 2.025.725. Tipo de subasta en primera licitación: 57.241. Descripción ampliada. Urbana: Vivienda en la Bda. Andalucía, 6, 7º A, en Pinar San Jerónimo o Barrameda. Tiene una superficie construida de 88,4900 m2 y una superficie útil de 76,3800 m2. Está distribuida en hall, estar comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza y tendedero lavadero. Valor de Tasación: 5.522.503 ptas. Hipoteca a favor de Caja Madrid: 3.439.537 ptas. Embargo a favor de Ayuntamiento Sanlúcar: 2.025.725 ptas. Total Cargas Preferentes: 5.465.262 ptas. Tipo para la subasta en primera licitación: 57.241 ptas. Tipo para la subasta en segunda licitación: 42.930 ptas. Tipo para la subasta en tercera licitación, si procede: 28.620 ptas.

Finca Número: 02. Datos Finca No Urbana. Nom. Finca: Suerte de Tierra. Provincia: Cádiz. Localidad: Sanlúcar de Barrameda. Término: Sanlúcar de Bda. Cultivo.: _____. Cabida: ____, 000 Ha. Linde N: _____. Linde E: _____. Linde S: Finca destinada a entrada. Linde O.: _____. Datos Registro. Nº Reg: 01. Nº Tomo: 0886. Nº Libro: 0502. Nº Folio: 0166. Nº Finca: 24830. Importe de Tasación: 30.300.000. Cargas que deberán quedar subsistentes. Caja Ahorros Madrid. Carga: Hipoteca. Importe: 6.566.288. Ayuntamiento Sanlúcar. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 2.025.725. Tipo de subasta en primera licitación: 21.707.987. Descripción ampliada. Rústica: Suerte de tierra en las Cueva, sitio de San Francisco, tiene una superficie de terreno de 12A. y 79,2700 CA. Sobre esta finca se ha construido una vivienda unifamiliar de 161 m2 construidos y 140 m2 útiles. Valor de Tasación: 30.300.000 ptas. Cargas Preferentes: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Madrid: 6.566.288 ptas. Embargo a favor de Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: 2.025.725 ptas. Tipo para la subasta en 1ª licitación: 21.707.987 ptas. Tipo para la subasta en 2ª licitación: 16.280.990 ptas. Tipo para la subasta en 3ª licitación: 10.853.993 ptas.

Finca Número: 03. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Local. Tipo Vía: Bd. Nombre Vía: Andalucía, s/n. Nº Vía: _____. Bis-Nº Vía: _____. Escalera: _____. Piso: Bj. Puerta: 6A. Cod-Post: 11540. Cod-Muni: 11032. Datos Registro. Nº Reg: 01. Nº Tomo: 1020. Nº Libro: 0574. Nº Folio: 0145. Nº Finca: 29908. Importe de Tasación: 1.275.200. Cargas que deberán quedar subsistentes. Caja Ahorros Madrid. Carga: Hipoteca. Importe: 1.125.363. Ayuntamiento de Sanlúcar. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 2.025.725. Tipo de subasta en primera licitación: 1.275.200. Descripción ampliada. Urbana: Local en la Bda. Andalucía, s/n, bajo, situado en la esquina de la calle Mezquita de Córdoba con Alhambra de Granada. Tiene una superficie de 16 m2. Valor de Tasación: 1.275.200 ptas. Cargas preferentes: Hipoteca a favor de Caja de Madrid: 1.125.363 ptas. Embargo a favor de Ayuntamiento Sanlúcar de Barrameda: 2.025.725 ptas. Total Cargas: 3.151.088 ptas. Tipo para la subasta en 1ª licitación: 1.275.200 ptas. Tipo para la subasta en 2ª licitación: 956.400 ptas. Tipo para la subasta en 3ª licitación, si procede: 637.681 ptas.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. **Nº 7.776**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Puerto de Sta. María. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 93 00096975 - 110493 00352007 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Román Cordero Francisco - Regla Caraballo Caro, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de 06 de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 26 de 07 de 2001 a las 11:30 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Cádiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta _____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un

preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá si la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos Notariales, Registrales, Plusvalías Municipales etc.) correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/contenidos/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Descripción adjunta de Bienes (Que se Subastan).

Deudor: Román Cordero Francisco - Caraballo Caro Regla.

Finca Número: 01. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Parcela en Chipiona, Cl. Lima 15, de 100 m2. Tipo Vía: Cl. Nombre Vía: Lima. Nº Vía: 15. Bis. Nº Vía: __. Escalera: __. Piso: __. Puerta: __. Cod-Post: 11550. Cod-Muni: 11016. Datos Registro. Nº Reg: 01. Nº Tomo: 1280. Nº Libro: 451. Nº Folio: 148. Nº Finca: 29802. Importe de Tasación: 16.200.000. Tipo de Subasta en Primera Licitación 16.200.000. Descripción ampliada. Urbana: Parcela de terreno en la Villa de Chipiona, señalada con el nº 15 de la calle Lima, en el Pago de Alpachal, tiene una superficie de 100 m2. Sobre ella se ha construido una vivienda. Dirección actual. C/ Lima, 12. Sin cargas preferentes. Valor de tasación y tipo para la subasta en 1ª licitación: 16.200.000 ptas. Tipo para la subasta en 2ª licitación: 12.150.000 ptas. Tipo para la subasta en 3ª licitación, si procede: 8.100.000 ptas.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. Nº 7.777

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Puerto de Sta. María. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 97 00104868 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Villegas Gómez José Manuel, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de 06 de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 26 de 07 de 2001 a las 12:00 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Cádiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta ____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos Notariales, Registrales, Plusvalías Municipales etc.) correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/contenidos/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Descripción adjunta de Bienes (Que se Subastan).

Deudor: Villegas Gómez José Manuel.

Finca Número: 01. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Vivienda. Tipo Vía: Av. Nombre Vía: La Marina. Nº Vía: _____. Bis-Nº Vía: C. Escalera: _____. Piso: 1. Puerta: 1. Cod.-Post.: 11540. Cod.-Muni.: 11032. Datos Registro: Nº Reg.: 01. Nº Tomo: 1211. Nº Libro: 685. Nº Folio: 130. Nº Finca: 34479. Importe de Tasación: 8.494.966. Cargas que deberán quedar subsistentes. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Carga: Hipoteca. Importe: 4.529.368. Mª del Carmen Núñez García. Carga: Hipoteca: Importe: 6.067.753. Tipo de subasta en primera licitación: 1.944.461. Descripción Ampliada. Vivienda en Edificio "El Parque", bloque 1 de la Avenida La Marina, portal C, planta 1ª, puerta 1, con una superficie de 71,90 m2 construidos y 63,13 útiles. Tiene vinculada la plaza de garaje número 9, sita en la planta sótano, con una superficie útil de 20,10 m2. Valor de tasación: 8.494.966 ptas. Cargas subsistentes: Hipoteca a favor de BBVA: 4.529.368 ptas. Hipoteca a favor de Mª Carmen García Núñez: 6.067.753 ptas. Total cargas: 10.597.121 ptas. Tipo para la subasta en 1ª licitación: 1.944.461 ptas. Tipo para la subasta en 2ª licitación: 1.458.345 ptas. Tipo para la subasta en 3ª licitación, si procede: 972.231 ptas.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. **Nº 7.778**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Puerto de Sta. María. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 96 00071293 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Lorenzo Mellado Alvaro, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de 06 de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 26 de julio de 2001 a las 12:30 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Cádiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta _____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la

mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos Notariales, Registrales, Plusvalías Municipales etc.) correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/contenidos/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Descripción adjunta de Bienes (Que se Subastan).

Deudor: Lorenzo Mellado Alvaro.

Finca Número: 01. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Casa de planta baja rodeada de solar nº Reg. 20588/bis. Tipo Vía: Cl. Nombre Vía: Miguel de Cervantes. Nº Vía: 29. Bis-Nº Vía: _____. Escalera: _____. Piso: Bj. Puerta: _____. Cod.-Post.: 11550. Cod.-Muni.: 11016. Datos Registro: Nº Reg.: _____. Nº Tomo: 0949. Nº Libro: 0324. Nº Folio: 0109. Nº Finca: 20588/. Importe de Tasación: 9.866.667. Cargas que deberán quedar subsistentes. Caja San Fernando Sevilla Jerez. Carga: Hipoteca: Importe: 1.235.333. Tipo de subasta en primera licitación: 8.631.334. Descripción Ampliada. Casa en calle Miguel de Cervantes nº 29 planta baja de 148 m2 construida 148 m2. Titularidades: José Antonio Lorenzo Mellado y María Carmen Cabo Martín Arroyo con el 33,3333% del pleno dominio con carácter ganancial. Juan Arturo Lorenzo Mellado y María Dolores Tallafigó López con el 33,3333% del pleno dominio con carácter ganancial. Alvaro Lorenzo Mellado e Inmaculada Concepción Moral Martín con el 33,3333% del pleno dominio con carácter ganancial. Valor de tasación del local: 29.600.000 ptas. Valor de tasación de la tercera parte: 9.866.667 ptas. Cargas: hipoteca a favor de Caja San Fernando de Sevilla por: 3.706.000 ptas. Esta mitad indivisa respondería de 1.235.333 ptas. Tipo para la subasta en 1ª licitación: 8.631.334 ptas. Tipo para la subasta en 2ª licitación: 6.473.500 ptas. Tipo para la subasta en 3ª licitación, si procede: 4.315.667 ptas.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. **Nº 7.779**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cádiz. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 98 00119750 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Vázquez Romero Esteban, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 07 de 06 de 2001, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 26 de 07 de 2001, a las 10 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Sanlúcar de Barrameda y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento

de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.
- 2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. Esteban Vázquez Romero y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Av. Rondeña Café Bar La Vía 11540-Sanlúcar previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
- 3.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta _____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

5.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos de Transferencias, Impuestos Municipales, Traslados y desmontaje, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Relación adjunta de bienes (que se subastan).

El Deudor: Vázquez Romero Esteban.

Nº de Lote	Bien	Nº Obj.	Valor Bien	Valor lote
1	Cafetera Futurmat tres brazos	1	120.000	120.000
2	Botellero IGR 3 puertas acero inoxidable	1	75.000	75.000
3	Mesa material sintético	4	8.000	8.000
4	Silla negra metálicas	16	15.000	15.000
5	Molinillo de café Rimini	2	30.000	30.000
6	Televisor Grunkl 24 pulgadas	1	27.000	27.000
7	Caja registradora	1	60.000	60.000

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. **Nº 7.780**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1104 EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Puerto de Sta.

María. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio nº 11 04 98 001 19750 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Vázquez Romero Esteban, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 07 de 06 de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de 07 de 2001 a las 10:30 horas, en Pz. Constitución. 0, localidad de Cádiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta _____, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago

de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

1.- Está autorizada la sustitución de la consignación en cuenta corriente, por depósito en garantía de, al menos el 25% del tipo de la subasta en primera licitación, bien ante el Recaudador Ejecutivo o ante la propia mesa de subasta.

2.- Todos los gastos ocasionados por la adjudicación (Transmisiones Patrimoniales, Gastos de Transferencias, Impuestos Municipales, Traslados y desmontaje, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

3.- Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección Internet: <http://www.seg-social.es/recaudacionejecutiva/ventagestiondirect>.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez.

Descripción adjunta de Bienes (Que se Subastan).

Deudor: Vázquez Romero Esteban.

Finca Número: 01. Datos Finca Urbana. Descripción finca: Vivienda de 70,15 m². Tipo Vía: Cl. Nombre Vía: Bolsa. N^o Vía: 131. Bis-N^o Vía: _____. Escalera: 4. Piso: Bl. Puerta: A. Cod.-Post.: 11540. Cod.-Muni.: 11032. Datos Registro: N^o Reg.: 01. N^o Tomo: 1257. N^o Libro: 715. N^o Folio: 91. N^o Finca: 25374. Importe de Tasación: 8.530.240. Cargas que deberán quedar subsistentes. Citibank España S.A. Carga: Hipoteca: Importe: 5.995.287. Excmo. Ayuntamiento. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 248.318. Tipo de subasta en primera licitación: 2.286.635. Descripción Ampliada. Piso sito en Sanlúcar Barrameda en c/ Bolsa 131, bloque 4, bajo A. Tiene una superficie útil de 70,15 m² distribuidos en vestíbulo, salón comedor, 3 dormitorios, cocina y cuarto de baño. Valor de tasación: 8.530.240 ptas. Cargas preferentes: Hipoteca a favor de Citibank España por: 5.995.287 ptas. Embargo a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar: 248.318 ptas. Total cargas: 2.286.635 ptas. Tipo para la subasta en 1^a licitación: 2.286.635 ptas. Tipo para la subasta en 2^a licitación: 1.714.976 ptas. Tipo para la subasta en 3^a licitación, si procede: 1.143.317 ptas.

Puerto de Sta. María, a 25 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Ana Ocio Gómez. **N^o 7.781**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1105 CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Cádiz. Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio n^o 11 05 91 00317274 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Sánchez Cabeza Vaca Francisco, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente: "Providencia: Una vez autorizada, con fecha 08 de 06 de 2001, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de 07 de 2001, a las 11:30 horas, en Pz. Plaza de la Constitución. 0, localidad de Cádiz y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo. Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación. Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes. En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en Relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. Francisco Sánchez Cabeza de Vaca y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en CI Urano 0033 11130-Chiclana de la Front. previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta 2103 4079 80 0060000011, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que

puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.- El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

5.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias: Se autoriza a que la consignación a que se hace referencia en el apartado 3 sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la Dirección de Internet: <http://www.seg-social.es/indexbienesembargados.html>.

Chiclana, a 26 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Juan A. Caballero Gómez.

Relación adjunta de bienes (que se subastan).

El Deudor: Sánchez Cabeza Vaca Francisco.

N ^o de Lote	Bien	Valor Bien	Valor lote
1	Citroen Jumpy 1.9D CF. 9pza. CA0176BJ	1.225.000	1.225.000
2	Mitsubishi Pajero CA3590BH	1.300.000	1.300.000

Chiclana, a 26 de junio de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo.: Juan A. Caballero Gómez. **N^o 7.782**

AYUNTAMIENTOS

SAN FERNANDO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2001, tuvo lugar la aprobación inicial de la cooperación como sistema de actuación de la Unidad de Ejecución UE36 "CINE SAN FERNANDO", sustituyendo el sistema de compensación para la gestión de la unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por oportunas, dentro del plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

San Fernando, a 6 de junio de 2001. EL SECRETARIO DE LA GERENCIA. Acctal. Fdo.: M^a Dolores Larrán Oya. **N^o 7.024**

SAN ROQUE
ANUNCIO

Extracto de las Bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Suboficial de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, que sustituye, anulándolo, al anuncio nº 5.956, publicado en el B.O.P. del día 5.06.01, número 128,

Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre de una plaza de Suboficial de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Suboficial de la Policía Local.

Requisitos de los aspirantes:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente. -
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

Solicitudes: Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, sito en plaza de Armas de San Roque. El plazo de presentación de instancias es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la citada instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia del título académico exigido en la Base 2ª o documento oficial de la solicitud del mismo.
- Fotocopia de los documentos que el aspirante pretenda que se valoren de acuerdo con el baremo contenido en la base 6ª. Dichos documentos han de ser relacionados en la instancia de solicitud.

Los méritos o servicios a tener en cuenta en concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

- Certificado médico en el que conste que el aspirante posee la capacidad física adecuada para efectuar las pruebas físicas incluidas en estas bases.

También podrán presentarse instancias en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procedimiento de selección: Concurso oposición libre.

Las bases integras han sido aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 18.05.01 y se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, sita en Plaza de Armas 13 de San Roque.

San Roque, 7 de junio de 2001. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 7.064**

ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 30/5/01, se ha resuelto aprobar inicialmente el "PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION CR-2" de esta Ciudad, promovido por PROMOCIONES RESIDENCIALES SOFETRAL, S.A. y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente. En consecuencia, durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes, pudiendo ser examinado el correspondiente expediente y la demás documentación en la Sección Administrativa de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Edificio Municipal en calle Regino Martínez).

Algeciras, 31 de mayo de 2001. EL TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO. Fdo. José Ortega Andrade. **Nº 7.217**

SAN ROQUE
ANUNCIO

Advertido error en el Anuncio de este Ilustre Ayuntamiento, publicado en el B.O.P. nº 137 de fecha 15 de junio del presente año, con el número 6.471, se rectifica el mismo en el siguiente sentido: En el punto 3. Solicitudes, 3.1 donde dice "En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria..." debe decir: "En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.P. de la presente convocatoria...".

San Roque, 20 de junio de 2000. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 7.350**

LOS BARRIOS
EDICTO

SE HACE SABER: Que por esta Alcaldía y con esta misma fecha, se ha dictado el siguiente Decreto:

Cumplido el plazo de observaciones y reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas en el B.O.P. de Cádiz de fecha 25 de Mayo de 2.001 y nº 119 para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, por el presente VENGO EN DISPONER:

1º) Que no habiéndose presentado reclamaciones a dichas listas provisionales, se elevan a definitiva tal como fueron publicadas y confirmando la composición del Tribunal Calificador.

2º) La realización de las fases de Concurso y de Oposición tendrá lugar el Jueves día 6 de Septiembre de 2.001, a partir de las 10:00 horas de la mañana en el Edificio Consistorial de éste Ayuntamiento de Los Barrios.

Los Barrios a 18 de junio de 2001. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 7.354**

LOS BARRIOS
EDICTO

SE HACE SABER: Que por esta Alcaldía y con esta misma fecha, se ha dictado el siguiente Decreto:

Cumplido el plazo de observaciones y reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas en el B.O.P. de Cádiz de fecha 25 de Mayo de 2.001 y nº 119 para la provisión de 2 plazas de Administrativo, por el presente VENGO EN DISPONER:

1º) Que no habiéndose presentado reclamaciones a dichas listas provisionales, se elevan a definitiva tal como fueron publicadas y confirmando la composición del Tribunal Calificador.

2º) La realización de las fases de Concurso y de Oposición tendrá lugar el Miércoles día 5 de Septiembre de 2.001, a partir de las 10:00 horas de la mañana en el Edificio Consistorial de éste Ayuntamiento de Los Barrios.

Los Barrios a 18 de Junio de 2001. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 7.355**

BARBATE
EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de Julio) y al resultar imposible la notificación del sujeto pasivo que se cita se le notifica por espacio de OCHO DIAS contados a partir del siguiente a 1 de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, lo siguiente:

CONCEPTO Decreto Alcaldía 28/11/00 liquidación Impuesto Sobre Construcciones y Obras en ZAHORA

IMPORTE: 353.214.-PTAS

SUJETO PASIVO: DON ANTONIO BRUZON OTERO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/. MARTIN MACHUCA,3 (BARBATE)

PLAZO DE INGRESO: El importe que figura en la presente notificación ha de ser ingresado en las siguientes formas: Si esta notificación se publica en el BOP de Cádiz DEL 1 AL 15 DEL MES, hasta el día 5 del siguiente o inmediato hábil posterior. Si se publica entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 o siguiente hábil posterior. E

Barbate 21 de junio de 2.001. EL ALCALDE, FDO. JUAN MANUEL DE JESUS NUÑEZ. **Nº 7.432**

ALGECIRAS

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), referente a "CONCESION DE AUTORIZACION DEL USO COMUN ESPECIAL MEDIANTE SUBASTA SOBRE LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE PUESTOS DE HELADOS", y teniendo en cuenta:

El Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de Junio de 2.001, por el que se aprueba el expediente, el Pliego de cláusulas económico administrativas, y se acuerda la apertura por procedimiento abierto mediante subasta de "CONCESION DE AUTORIZACION DEL USO COMUN ESPECIAL MEDIANTE SUBASTA SOBRE LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE PUESTOS DE HELADOS".

En aplicación de lo dispuesto en el art. 71, 74, 75, y 85 del Real Decreto Legislativo 2/00, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se convoca POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA.

OBJETO.- Es objeto de esta licitación la CONCESION DE AUTORIZACION DEL USO COMUN ESPECIAL MEDIANTE SUBASTA SOBRE LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE PUESTOS DE HELADOS.

CANON A SATISFACER.- El canon a satisfacer por las Instalaciones serán como mínimo los siguientes:

Nº 1.- PASEO MARITIMO DE GETARES (ESPALDA PARADA DEL BUS), para la temporada de verano de 2001: 250.000 ptas.

Nº 2.- RINCONCILLO (ENTRE BAR PEÑA Y EL ANTIGUO BALNEARIO), para las temporadas de verano de 2001, 2002, 2003 y 2004: 250.000 ptas.

Nº 3.- RINCONCILLO (CERCANO A LA ESCUELA TALLER), para las temporadas de verano de 2001, 2002, 2003 y 2004: 250.000 ptas.

El adjudicatario se compromete a satisfacer el canon correspondiente a la primera anualidad, antes del montaje de la instalación.

El canon resultante de la segunda anualidad y siguientes será el que resulte de aplicar el incremento al ejercicio anterior del IPC, y que deberá abonarse a este Excmo. Ayuntamiento antes del montaje de las instalaciones.

INSTALACION.- Los puestos de helados se instalarán previa instrucciones de la Delegación de Playas.

NOMBRE Y DIRECCION PARA SOLICITUD DE DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE OFERTAS.- Secretaría General (Departamento de Contratación), del Excmo. Ayuntamiento, sito en calle Alfonso XI, núm. 12, Tlf. y Fax: 956 672728.

FECHA DE RECEPCION DE OFERTAS: Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de CUATRO DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (excepto

si el último día de plazo resultare ser Sábado o festivo, en cuyo supuesto la presentación tendrá lugar el primer día hábil siguiente) en horario de oficina.

APERTURA DE OFERTAS: La apertura tendrá el primer día hábil siguiente al de presentación en la hora que previamente se indicará en el Departamento de Contratación (excepto si resultare ser Sábado en cuyo supuesto tendrá lugar el primer día hábil siguiente).

FIANZA: Definitiva del 4 por ciento del importe del importe de la adjudicación.

Esta fianza se depositará en la Tesorería de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Algeciras, 21 de junio de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Patricio González García. **Nº 7.434**

**EL PUERTO DE SANTA MARIA
INSTITUTO MANCOMUNADO PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA
(IMACONA)**

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE "SENDERO PEATONAL Y DE BICICLETAS VENTA EL MACKA - POLIGONO UNIVERSITARIO DEL RIO SAN PEDRO".

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Mancomunado para la Conservación de la Naturaleza, IMACONA, en sesión celebrada el día dieciocho de Diciembre de 2.000, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de "SENDERO PEATONAL Y DE BICICLETAS VENTA EL MACKA - POLIGONO UNIVERSITARIO RIO SAN PEDRO", se anuncia la licitación de las obras con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de Proyecto Básico y de Ejecución del Sendero peatonal y de Bicicletas Venta El Macka - Polígono Universitario Río San Pedro, y Ejecución del Estudio de Seguridad y Salud correspondiente, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por los arquitectos D Ramón Pico Valimaña, D. Javier López Rivera, así como en el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente redactado por D. Javier Escolano Hernández.

CONDICION SUSPENSIVA.- Estando actualmente en trámite la aprobación de los presupuestos generales de la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz para el ejercicio 2001, que comprenden los presupuestos generales de este organismo, la formalización del contrato y ulterior ejecución de las obras, se somete a la condición suspensiva de aprobación definitiva de los presupuestos generales del organismo para el ejercicio 2001 y de existencia de crédito suficiente y adecuado en dichos presupuestos para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

PROCEDIMIENTO.- Subasta.

PLAZO DE EJECUCION.- El plazo máximo de ejecución de esta obra se fija en OCHO MESES, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de la obra, en la que conste la viabilidad del Proyecto y la disponibilidad del terreno, la cual se efectuará dentro del mes siguiente a la formalización del contrato que, en todo caso, será considerado fecha límite para el comienzo del referido plazo de ejecución.

TIPO DE LICITACION.- El importe de la licitación se fija en CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTITRES (133.535.623) PESETAS, Ochenta mil doscientos cincuenta y seis coma cincuenta y dos (80.256,52) Euros, IVA incluido.

FIANZA PROVISIONAL: El importe de la licitación se fija en DOS MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS DOCE (2.670.712) PESETAS, Dieciséis mil cincuenta y uno coma treinta (16.051,30) Euros.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% de la oferta.

CLASIFICACION: La empresa constructora que haya de ejecutar las obras, deberá estar en posesión del Documento de Clasificación Empresarial, que para la presente obra será:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría b.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría b.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE: En la sede del Instituto Mancomunado para la Conservación de la Naturaleza (IMACONA) sita en El Puerto de Santa María, Edificio Matadero Viejo s/n (frente Estación RENFE) de 9,00 a 13,00 h. desde el siguiente día hábil aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACION DE PLICAS: Podrán presentarse durante los VEINTISEIS DIAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la sede del IMACONA, sita en El Puerto de Santa María, Edificio Matadero Viejo s/n (frente Estación RENFE) de 9,00 a 13,00 horas.

APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en acto público el siguiente día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las 12,00 horas en la sede el Instituto Mancomunado para la Conservación de la Naturaleza (IMACONA).

MODELO DE PROPOSICION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR: Los licitadores deberá presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, a 20 de junio de 2001. EL PRESIDENTE, Hernán Díaz Cortés. **Nº 7.513**

**EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el 14 de junio de 2001, la Comisión de Gobierno adoptó

el acuerdo de aprobar, con carácter inicial el Plan Parcial PP-CO-10 "La Manuela" promovido por iniciativa privada.

Conforme a lo establecido por el art. 116.a del TRLS, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la Ley 1/97, de 18 de junio, se somete el expediente completo a información pública durante el plazo de un mes, para que por cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estimen pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. El Puerto de Santa María a 20 de junio del 2000. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 7.599**

**LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO**

Se comunica, mediante el presente edicto, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto al público el expediente relativo al acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida de animales y otros servicios de sanidad preventiva. El referido expediente está a disposición de los interesados desde el día 29 de junio, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas en las dependencias del Servicio Municipal de Gestión Tributaria para que, en el plazo de 30 días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En La Línea de la Concepción, 28 de junio de 2001. PRIMER TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Firmado. **Nº 7.681**

**LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO**

"Habiendo sido aprobado de forma definitiva, al no existir reclamaciones, el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Control Animal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, se procede a la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Las normas que a continuación se insertan, de conformidad a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación, lo que se hace público para general conocimiento.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CONTROL ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene competencias en materia de protección de la salubridad pública, que le vienen dadas, después de una larga tradición de intervención local sobre la salud, por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, y Ley 2/1.998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Al amparo de la anterior legislación, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aprobó con fecha 3 de septiembre de 1.999 la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, modificada posteriormente por acuerdo plenario de enero de 2.000, para adaptarla al contenido de la Ley sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En el texto articulado de la Ordenanza Municipal se recoge la creación y funcionamiento de un Servicio de Recogida de Animales Vagabundos y de un Centro de Control y Protección Animal. En desarrollo pues de la Ordenanza, y para establecer las líneas básicas que inspiran y guían el funcionamiento de un Servicio y Centro de Control y Protección Animal en nuestra Ciudad se dispone este Reglamento, en uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización que tienen reservadas las Corporaciones Locales, en virtud del art. 4 de la Ley 7/1.985, antes citada, y 55 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en los artículos 5 y 7 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955.

El Reglamento está enfocado fundamentalmente a regular la captura y recogida de perros y gatos en la vía pública, y que deambulan por las calles alimentándose de todo tipo de restos, que en algunos casos le son suministrados por ciudadanos que erróneamente se consideran benefactores, y que no hacen con su actitud sino poner en riesgo la salud de todos e incrementar el esfuerzo de los servicios municipales para controlar estas "plagas" incontroladas de animales peri-urbanos. Tanto la normativa vigente estatal como la municipal consideran animal vagabundo o abandonado a todos los que circulen por las vías urbanas o interurbanas sin ser acompañados o reconocidos por persona alguna. La necesidad de su recogida nace del papel que, como reservorios de enfermedades infecciosas y parasitarias, tienen los perros y gatos vagabundos, al carecer de todo control sanitario. Las molestias a los vecinos por sus ladridos y maullidos nocturnos, las deyecciones en la vía pública, agresiones a otros perros o personas y la reproducción incontrolada, son otras razones que justifican su retirada de la vía pública.

La recogida de otros animales sinantrópicos periurbanos, como palomas o gaviotas, no es en estos momentos un objetivo prioritario, pero debe el Servicio estar en disposición de atender tanto su recogida como en su caso el control selectivo de su natalidad y población. La captura, albergue y sacrificio de estos animales debe realizarse por procedimientos humanitarios, que no conlleven sufrimiento inútil para el animal. Todo ello inspira la aprobación por el Pleno del Reglamento Municipal regulador del Servicio de Control Animal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

CAPITULO I. OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objetivo de este Reglamento es el de regular los principios que inspiren el funcionamiento del Servicio Municipal de Control Animal, que incluye entre sus prestaciones la Recogida, Captura, Albergue, Observación, Entrega y Adopción, Eutanasia y Cremación de pequeños animales, fundamentalmente perros y gatos, vagabundos, abandonados, no identificados o entregados por sus propietarios o poseedores.

Art. 2.- Es principio y objetivo fundamental del Servicio Municipal de Control Animal la prevención ante las zoonosis o enfermedades transmisibles a las personas ante una fuente de contagio de origen animal. Las zoonosis que se pretenden prevenir con carácter prioritario son la rabia y la hidatidosis, cuyo principal transmisor es el perro, y la toxoplasmosis, cuyo huésped es el gato, y con carácter general cualquier otro tipo de zoonosis.

Art. 3.- Constituye un objetivo y principio de actuación la prevención de riesgos y daños causados a las personas, por mordeduras y acometimiento, especialmente por los animales potencialmente peligrosos.

Art. 4.- El Servicio Municipal de Control Animal actuará también bajo el principio de protección de los bienes públicos o privados de las personas, que puedan resultar dañados o amenazados por la presencia incontrolada o inadecuada de los animales.

Art. 5.- En todo caso, la actuación municipal se guía por el principio de protección del animal, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal y en su caso la normativa que se promulgue, teniendo como objetivo que tanto los perros como los gatos del término municipal dispongan de un propietario o poseedor que les facilite un hábitat adecuado y saludable con todos los controles sanitarios que están obligados a dispensarles.

Art. 6.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida al Área de Salud de la Concejalía de Salud del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente a otras Concejalías u Administraciones Públicas.

Art. 7.- El ámbito territorial de aplicación se circunscribe al término municipal de La Línea de la Concepción.

CAPITULO II. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 8.- El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dispondrá de un Servicio de Control Animal, cuyo ámbito funcional de actuación se regula en el presente Reglamento.

Art. 9.- El Servicio podrá prestarse mediante gestión directa o mediante concierto con Entidad sin ánimo de lucro, preferentemente Sociedad Protectora de Animales, o bien mediante concesión o contrato administrativo con empresa autorizada.

Art. 10.- El Servicio, cualquiera que fuese su forma de gestión, conllevará la existencia de un Centro de Control y Protección Animal, entendido como soporte físico en el que se prestan, o desde el que se facilitan y coordinan, las actuaciones propias del Servicio.

Art. 11.- El Centro de Control y Protección Animal dispondrá del personal cualificado y autorizado, y sus instalaciones y equipamiento cumplirán lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica o municipal que le resulte aplicable, debiendo observar especialmente las disposiciones relativas a las condiciones higiénico-sanitarias del edificio y dependencias para animales, insonorización, prevención de la contaminación acústica y reducción de ruidos y vibraciones, prevención de incendios, prevención de riesgos laborales, sistemas de eliminación de residuos sólidos y líquidos y, de sacrificio eutánico de animales y de cremación de cadáveres y eliminación de cenizas y restos óseos. Asimismo, los vehículos para transporte de animales y medios de captura serán los homologados y adecuados para la función que tienen encomendada, procurando causar el menor sufrimiento al animal.

Se procurará que toda la gestión del Centro esté informatizada, existiendo en todo caso un control documentado de los animales desde que entran en el mismo por cualquiera de las vías posibles hasta su salida del Centro por rescate, adopción, alta, etc. o su sacrificio.

Art. 12.-

1.- El Servicio de Control Animal, y en su caso y como parte del mismo el Centro de Control y Protección Animal, efectuará las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de captura y retirada de la vía pública o de domicilios particulares, de conformidad con la legislación vigente, por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domes ticados y su traslado al Centro de Control y Protección Animal.

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, albergue, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determine la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, (O.M.T.P.A.) o en su caso la normativa estatal o autonómica que lo regule.

c) Prestación del mismo servicio de depósito y control de los animales mordedores, o posibles transmisores de enfermedades, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente

d) El sacrificio humanitario y eutánico de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, o en su caso la normativa estatal o autonómica que lo regule.

e) Alta voluntaria en el Censo Municipal en la forma y plazos previstos en la O.M.T.P.A.

f) Alta de oficio en el Censo Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizados en la forma y plazos previstos en la O.M.P.T.A.

g) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieran comunicado en la forma y plazo previstos en la O.M.P.T.A.

h) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a sus obligaciones en este sentido, en cuyo caso se hará a costa de aquellos.

i) Promover la adopción de animales retirados de la vía pública, o de cuyos propietarios o poseedores no desean o no pueden continuar con su mantenimiento en las debidas condiciones.

j) La cremación/incineración de animales muertos retirados de la vía pública o a solicitud de sus propietarios o poseedores o animales sacrificados por los Servicios de Control Animal o clínicas veterinarias, de oficio o a petición de interesados.

k) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el ámbito funcional del Servicio de Control Animal.

2.- A los efectos anteriores, y con independencia de que el servicio se preste por gestión municipal directa - a través de órgano municipal o empresas municipalizadas - o por concesionario o contratista, serán sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas tributarias y tarifas relacionadas con el control animal, los propietarios o detentadores de los animales, conforme a lo que disponga en su caso la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO III. RECOGIDA Y RETIRADA DE LA VIA PUBLICA

Art. 13.- Los perros y gatos vagabundos, u otros animales, y los que, sin serlo, circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de identificación por microchip, o en su defecto de collar con chapa numerada de matrícula, serán recogidos por el Servicio de Control Animal.

Art. 14.- Se consideran animales abandonados, conforme a la O.M.T.P.A. aquellos que, a pesar de estar provistos de identificación o se conozca su dueño o domicilio, circulan sin la compañía de persona alguna, aunque fuese debido a fuga o extravío del animal.

Los animales abandonados serán recogidos por el Servicio de Control Animal, y depositados en el Centro de Control.

Como primera medida, se procederá a la posible identificación del animal y de sus propietarios mediante el rastreo electrónico de microchip, a través de un lector. En caso positivo, y a la brevedad posible, el Servicio lo notificará a sus propietarios o poseedores, así como el horario en que puede ser recogido el animal, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, ampliable a siete, para retirarlos, previa acreditación de que el animal está debidamente identificado y censado, además del abono previo de los gastos, tasas, precios públicos o tarifas ocasionados o devengados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Si la recogida del animal tuviere como motivo la carencia de identificación, el poseedor deberá obtenerla en el plazo de cinco días hábiles. Cuando el animal recogido fuera portador de un collar con chapa numerada, el período de retención se ampliará a siete días. Durante estos plazos, el animal permanecerá albergado y mantenido a costa de sus propietarios o poseedores, por los que devengarán los gastos, tasas, precios etc. que correspondan.

Art. 15.- La recogida de animales de las vías públicas, fincas, etc. donde se encuentren localizados se realizarán mediante el uso de lazos de presión que permitan una manipulación segura y poco traumática de los animales, principalmente en el caso de los perros, y mediante jaulas-trampa de resorte mediante la tracción de un cebo, fundamentalmente en el caso de los gatos y otros animales, sin que se cause daño durante la captura.

Las jaulas-trampa podrán ser facilitadas temporalmente a las personas afectadas o colaboradoras, para su colocación y captura en tejados, azoteas, fincas, etc. En casos excepcionales, y previa orden de la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, podrá disponerse de un rifle para dardos anestésicos de uso veterinario, como arma reservada para la captura de perros muy peligrosos, especialmente los asilvestrados, o de cualquier otro animal cuya captura no sea posible por otros medios.

Durante la recogida, transporte o retención de animales, se mantendrá a éstos en condiciones totalmente compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

CAPITULO IV. ACOGIDA Y ALBERGUE DE ANIMALES

Art. 16.- Los animales vagabundos serán acogidos en el Centro de Control y Protección Animal durante un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Transcurrido este plazo podrán ser sacrificados, sin perjuicio de que en tal caso cualquier persona puede adoptarlo como propietario una vez identificado y censado a su costa, sin cuyo cumplimiento de requisitos no le será entregado. El adoptante se hará cargo de los gastos, tasas, precios, tarifas, etc. ocasionados por la retención, manutención, asistencia veterinaria, limpieza, transporte, etc. del animal desde su recogida.

Art. 17.- Los animales abandonados permanecerán retenidos durante los plazos y con las condiciones establecidas en el art. 14 de este Reglamento. Transcurridos los plazos establecidos en dicho artículo sin que el animal haya sido reclamado ni recuperado el Ayuntamiento podrá proceder a ceder el animal para adopción, o al sacrificio mediante un procedimiento eutánico.

Art. 18.-

1.- Los animales ingresados en el Centro, una vez procedida a su identificación serán sometidos a un baño o pulverización insecticida.

Los animales ingresados pasarán a ser ubicados en jaulas específicas para su especie, que en el caso de los perros estarán dotadas de zona cubierta, banqueta-cama para su descanso, y zona externa para el ejercicio, alimentación y realización de las deyecciones del animal.

Durante el período de retención, acogida y albergue, se prestarán al animal, y a criterio de los servicios veterinarios y en su defecto de las personas responsables del Centro, las siguientes atenciones:

a) Manutención, que se efectuará mediante productos adecuados y compatibles con los imperativos biológicos de su especie, en lo posible piensos envasados, y que no provoquen trastornos gastrointestinales o alteraciones físicas del animal. Asimismo se le facilitará agua fresca y limpia con la abundancia que resulte necesaria.

b) Limpieza de las dependencias, perreras, gateras, jaulas, etc. en las que se encuentre el animal, y que deberán permanecer en adecuado estado higiénico-sanitario. Cuando las circunstancias lo permitan o resulte necesario, y atendiendo a las condiciones

climatológicas o al estado de salud del animal, se procederá a la limpieza del animal propiamente dicho, mediante el uso de procedimientos y productos que no le causen daños ni padecimientos innecesarios.

c) Asistencia veterinaria, con carácter de servicio excepcional u opcional, a criterio de la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, y si las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos lo permiten, podrán prestarse servicios de vacunación obligatoria o voluntaria, esterilización de hembras, consultas, curas, intervenciones quirúrgicas, etc. 2.- Los particulares podrán solicitar, ante la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, la estancia temporal en régimen de albergue de los animales de los que acrediten ser propietarios, siempre que estos vengán debidamente identificados mediante microchip, estén vacunados contra la rabia, leishmaniosis, parvovirus, tos de las perreras, y no sean mordedores, peligrosos o potencialmente peligrosos, ni susceptibles de causar daños a otros animales.

Los particulares abonarán los costes de estancia, y procederán a la recogida del animal al término del periodo comunicado, que no será superior a quince días. La posibilidad de estancias de solicitud voluntaria por los particulares estará condicionada a la existencia de personal e instalaciones adecuadas que permitan el paseo y ejercicio físico, aseo periódico del animal, etc., y no supongan hacinamiento excesivo de los animales albergados.

Art. 19.- El Centro de Control y Protección Animal podrá disponer de personal voluntario que permita la mejora de las atenciones a los animales, y que coadyuven a su cuidado.

CAPITULO VI. OBSERVACIÓN DE ANIMALES MORDEDORES

Art. 20.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por animales que pudieran transmitírsela, serán retenidos por el Servicio de Control Animal, y se someterán a control de Veterinario Oficial, o concertado por este Servicio, durante un plazo de catorce días.

El período de observación transcurrirá en el Centro Municipal de Control y Protección Animal, en cuyas dependencias quedará internado durante el plazo referido.

Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo serán de cuenta del propietario o poseedor del animal. Los animales vagabundos, abandonados o de dueño desconocido que hayan causado mordeduras o lesiones serán observados durante catorce días, no siendo sacrificados, salvo prescripción veterinaria, antes de dicho período. Ello no impedirá que si en cualquier momento fuese conocido el dueño o poseedor del animal, se giren contra el mismo los gastos correspondientes por la estancia, manutención, asistencia facultativa, etc., o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.

CAPITULO VII. RECUPERACIÓN, RESCATE Y ADOPCIÓN

Art. 21.- El Ayuntamiento promoverá la adopción de los animales vagabundos y abandonados, no reclamados o no recuperados por sus propietarios/poseedores, con el interés de evitar, en lo posible el sacrificio de animales, ofreciendo a los mismo un lugar digno y agradable, y un entorno afectivo, invitando a los futuros propietarios a adoptar perros vagabundos o abandonados, para lo cual transcurrido el plazo establecido en este Reglamento, que excepcionalmente podrá superarse si con ello se facilita la adopción, quedarán los animales a disposición de cualquiera que los quiera adoptar.

Art. 22.- La adopción de un animal se concederá a la persona mayor de edad, con domicilio fijo, que se comprometa a regularizar su situación sanitaria y a mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y a darle un trato conforme a las características de su especie.

Los servicios municipales simplificarán la tramitación administrativa de la adopción, sin perjuicio del debido control y constancia. El animal adoptado saldrá del centro censado e identificado, o bajo compromiso de su cumplimiento y comunicación a la mayor brevedad al Servicio de Control Animal.

CAPITULO VIII. SACRIFICIO, CREMACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CADÁVERES

Art. 23.- El sacrificio de los animales, transcurridos los plazos establecidos en cada caso, se efectuará por veterinario autorizado por la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, y por procedimientos eutanasicos autorizados por la normativa vigente.

Art. 24.- La eliminación de los cadáveres de los animales muertos recogidos de la vía pública, solares, etc. o entregados por sus propietarios, y de los cadáveres de los animales sacrificados en el Centro de Control y Protección Animal o en clínicas veterinarias, se llevará a cabo mediante cremación/incineración, salvo que por circunstancias autorizadas por la normativa vigente, y a falta de aquél medio, procediera cualquier otro conforme a Derecho, como en su caso pudiera ser la inhumación.

Art. 25.- El Centro de Control y Protección Animal dispondrá de un horno incinerador para cadáveres y restos patológicos de perros, gatos y otros animales de compañía, con tecnología y patente autorizada en España, y homologada para ese fin. El horno formará un conjunto monobloque en el que se incluirá, si fuera preciso, la construcción en ladrillo refractario de muros laterales y bóveda, y revestimiento aislante, cámaras para combustión, decantación y en su caso postcombustión, quemadores de mezcla aire-gas, y sistemas o conductos de evacuación o chimenea, para los gases producidos durante la incineración. Los sistemas de evacuación de gases y eliminación de residuos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente y reglamentaciones técnico-sanitarias que correspondan para este tipo de instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El presente Reglamento se adecuará, cuando proceda, a las disposiciones generales de carácter comunitario, estatal o autonómico sobre la materia, que serán además de aplicación directa o supletoria, en tanto correspondan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se faculta a la Alcaldía para dictar las órdenes precisas para la adecuada puesta en funcionamiento de todo lo dispuesto en el presente Reglamento, así como para su desarrollo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, si procede, previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos correspondientes.

La Línea de la Concepción, a 14 de Junio de 2001. EL ALCALDE, Firmado.
Nº 7.682

LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

“Habiendo sido aprobado de forma definitiva, al no existir reclamaciones, la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, se procede a la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Las normas que a continuación se insertan, de conformidad a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación, lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES

CAPITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1.- El objetivo de esta Ordenanza es prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, así como garantizar que se les proporcione una debida protección y adecuadas condiciones de vida.

2.1.- Esta Ordenanza regula la tenencia de animales tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación o para el consumo, dentro de la esfera del ámbito municipal. Esta Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, en lo que se refiere a la tenencia de animales o en aquellas que por estar regulado en norma específica exceda de la competencia municipal.

2.2.- Tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

3.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida al Area de Sanidad de la Concejalía de Salud del Ilmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente a otras Concejalías u otras Administraciones Públicas.

4.- El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de La Línea de la Concepción.

CAPITULO II: NORMAS DE CARACTER GENERAL

Artículo 2

1.- El poseedor de un animal tendrá la obligación de:

a) Mantenerlo en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionándole las atenciones adecuadas que, en este aspecto, el animal precise.
b) Aplicarle los tratamientos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas obligatorias que disponga la Autoridad Municipal u otros organismos competentes, debiendo en su caso, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que constará las vacunaciones practicadas.

2.- Quedará prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimiento, daño o muerte.
b) Abandonarlos vivos o muertos (en viviendas cerradas o desalquilados, en la vía pública, solares, jardines, etc.)
c) Mantenerlos en instalaciones indebidas o condiciones insalubres desde el punto de vista higiénico-sanitario.
d) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir o situarles a la intemperie sin la adecuada protección.
e) Ejercer la venta ambulante de cualquier tipo de animal fuera de las ferias, mercadillos o mercados legalizados.
f) Llevarlos atados a vehículos en marcha.
g) Dejar sueltos en espacios exteriores y abiertos toda clase de animales potencialmente peligrosos
h) Organizar peleas de animales.
i) Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento. Quedan excluidos los espectáculos legalizados como la fiesta de los toros.

Artículo 3

1.- El "poseedor" de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione el animal a las personas, bienes, vías, espacios públicos y al medio en general.

2.- El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales que conduzcan ensucien las vías y los espacios públicos.

Artículo 4

1.- Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora, comunicando este caso a la Concejalía Municipal competente.

2.- El poseedor, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, de un animal muerto se verá obligado a enterrarlo y si no dispusiera de las instalaciones necesarias podrá utilizar el Servicio Municipal de recogida y eliminación de cadáveres. Asimismo, deberán comunicar la baja a la Concejalía Municipal, conforme se determina en el artículo 9.2

Los gastos derivados del uso de este Servicio serán abonados por el demandante del mismo.

Artículo 5

1.- Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados proporcionándose el tratamiento adecuado, si este fuera posible, en su defecto deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2.- En todo caso, los propietarios, poseedores de animales y veterinarios deberán poner

en conocimiento cualquier síntoma que pudiere evidenciar afecciones que supongan riesgos para la salud pública.

Artículo 6. Todo espectáculo donde participen animales, cualquiera que sea su fin, requerirá la inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la concesión del permiso y autorización pertinente.

CAPITULO III: NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 7

1.- Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario y el número lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, tales como olores, ladridos, etc.

2.- La tenencia de animales salvajes, fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna, Washington (CITES), así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español, excepto los autorizados legalmente.

3.- Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie; en todo caso, bajo control veterinario e inscritos en el Censo correspondiente.

4.- Si los animales causasen daño y éste no se cubriera por Compañía aseguradora, el daño lo asumirá el propietario

Artículo 8

1.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados a darles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establece como obligatorios y proveerse de la tarjeta sanitaria en la que constará la certificación de las vacunaciones actualizadas.

2.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a presentar la documentación anteriormente citada siempre que les sea requerida por la autoridad Municipal u otros organismos competentes.

Artículo 9

1.- Los dueños, poseedores o adquirientes de perros, gatos y cualquier otro tipo de animal de compañía, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal correspondiente dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición y estar en posesión del documento que lo acredite. El censo del animal será obligatorio.

2.- Asimismo, las bajas por muerte o desaparición (por robo o pérdida) de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la Oficina Municipal del Censo correspondiente en el plazo de 10 días, a contar desde que estas circunstancias se produjeran, acompañando a tales efectos la tarjeta sanitaria del animal. En el caso de animales potencialmente peligrosos, incluso perros, la comunicación será inmediata y en caso de muerte o sacrificio será obligatorio aportar certificado expedido por veterinario o autoridad competente.

3.- Igual obligación y plazo, que en el apartado anterior, afectará a los propietarios o poseedores que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal.

4.- Este Ayuntamiento procederá a la inscripción de oficio en el Censo Municipal de todos aquellos animales que, sin figurar en el mismo, exista constancia de su tenencia y de la persona propietaria.

De dicha inscripción se dará traslado al titular de la misma para que en el plazo de 10 días alegue cuanto estime procedente, tanto respecto de la inscripción en sí como de los datos que en la misma se reseñen.

Artículo 10

1.- El animal deberá portar identificación censal de forma permanente. A tal fin en las Clínicas Veterinarias, Centros Especializados o Servicios Municipales habilitados al efecto se implantará a estos animales un microchip identificativo que reúne las especificaciones que en su caso serán exigidas por este Ayuntamiento.

2.- La identificación del animal se hará por el método de implantación subcutánea de un elemento microelectrónico denominado microchip, portador de un código alfanumérico que contendrá la información individualizada de cada animal. El microchip a implantar será el normalizado por la Concejalía de Salud.

3.- Los gastos de identificación serán por cuenta de su dueño. El microchip será inyectado por los Veterinarios autorizados por la Concejalía de Salud

Artículo 11

1.- Se considerará animal vagabundo al que no lleva identificación, no va acompañado de persona alguna y no tenga dueño ni domicilio conocido. Será animal abandonado el que, a pesar de estar provisto de identificación o se conozca dueño o domicilio, circula sin compañía de persona alguna.

2.- En dichos supuestos el Ayuntamiento se hará cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o eutanasiado.

3.- Los gastos de manutención y recogida de animales correrán a cargo de su propietario o poseedor, si lo hubiere.

4.- Los Servicios Municipales que recojan animales abandonados lo notificarán a sus propietarios, que dispondrán de un plazo de 72 horas hábiles para retirarlos, previo abono de los gastos ocasionados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Una vez transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá proceder a ceder el animal para adopción o al sacrificio por un procedimiento eutanásico.

5.- El propietario que haya extraviado su perro, si perjuicio de su comunicación en plazo al Servicio Permanente de Datos del Ayuntamiento podrá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Protectora de Animales, Veterinarios Clínicos que realicen la identificación de Datos al objeto de considerarlo como animal reclamado por su dueño.

6.- Los Veterinarios, Sociedades Protectoras de Animales y Entidades relacionadas, comunicarán al Ayuntamiento cuantas incidencias conozcan a los efectos del censo de animales.

Artículo 12

1.- Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, solares, locales, establecimientos, instalaciones, etc., les deberán procurar alimento y alojamiento

adecuado y los tendrán inscritos en el Censo Canino. El no retirar al perro una vez terminada la obra o servicio se considerará abandono y será sancionado como tal.

2.- En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del animal.

3.- Los propietarios deberán someter a los animales al adiestramiento necesario, al efecto de no producir molestias o incomodidad social.

4.- Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en las terrazas de los pisos o en las parcelas de viviendas, sobre todo en horario nocturno, cuando probadamente ésta suponga molestias para los vecinos.

5.- En las fincas que carezcan de cerca o vallado los perros estarán siempre sujetos.

Artículo 13

1.- Se creará un Servicio Permanente de Datos con sede en la Policía Local y/o Concejalía de Salud con base en el registro informatizado o banco de datos sobre identificación animal, clínicas veterinarias, veterinarios de urgencia, sociedades caninas, sociedades protectoras de animales, perreras de acogida y/o alojamiento, etc. En los términos que establece la legislación vigente, se podrá proporcionar la información necesaria a las personas o entidades interesadas y observando lo relativo a la protección y tratamiento automatizado de datos.

2.- Se creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

3.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia de la Administración competente.

4.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el Certificado de Sanidad Animal expedido por las autoridades competentes, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

7.- El Ayuntamiento notificará de inmediato a las autoridades judiciales o administrativas competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

8.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

9.- Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de hembras, lo que podrá concertarse con las Asociaciones de Defensa y Protección Animal. La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

Artículo 14

1.- El Ayuntamiento se proveerá de instalaciones en las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, en tanto no sean reclamados por sus propietarios o se encuentren en período de observación.

2.- La recogida y retención de animales se realizará conforme a las condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Artículo 15

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por animales que pudieran transmitírsela, serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se someterán a control Veterinario Oficial durante 14 días. El período de observación transcurrirá en el Centro Municipal de Protección Animal, en cuyas dependencias quedará internado durante el plazo referido. Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo serán de cuenta del propietario o poseedor del animal. (Ver Anexo I)

A petición del propietario y previo informe de los Servicios Veterinarios Oficiales, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño siempre que el animal esté debidamente documentado.

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados o de dueño desconocido, los Servicios Municipales o personas agredidas si pudiesen, procederán a su captura o internamiento en el Centro Municipal correspondiente a los fines indicados.

2.- Las personas mordidas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 16

1.- En las vías públicas los perros irán:

a) Conducidos por persona capaz e idónea.

b) Sujetos con cadena, correa o cordón resistente, debiendo obligatoriamente portar identificación censal. La cadena o correa de los perros potencialmente peligrosos no será superior a dos metros de longitud.

c) Provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño. Los perros clasificados como potencialmente agresivos irán siempre provistos de bozal homologado y adecuado para su raza y nunca podrán ser conducidos por menores de edad ni por personas minusválidas cuando su minusvalía dificulte el control o dominio permanente del animal.

En parques públicos urbanos los perros irán sujetos de cadena, correa o cordón resistente, teniendo prohibida la entrada en zonas de juegos infantiles. Únicamente podrán circular sueltos en zonas habilitadas al efecto y siempre provistos de bozal, si así se les exige.

2.- El uso del bozal podrá ser ordenado por la Alcaldía respecto de un perro en concreto. Asimismo podrá ser ordenado el uso del bozal cuando las circunstancias así lo aconsejen y durante el período de tiempo en que subsistan tales circunstancias.

3.- Para la circulación por las vías públicas y zonas de concurrencia pública de perros que hubieren causado lesiones o de perros clasificados como potencialmente agresivos el propietario o poseedor deberá contar con una licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento. En este caso solo el propietario o poseedor autorizado podrá pasear al animal. (Ver Anexo II).

4.- Para el otorgamiento de esta licencia el propietario o poseedor del animal deberá acreditar:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica.
- Tener contratada una póliza de seguro por responsabilidad civil por un importe no inferior a 15 millones de pesetas que garantice los daños y lesiones que pudiera ocasionar el animal.

Artículo 17

1.- El traslado de animales en medios de transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal.

Los titulares de licencias de servicio urbano de transporte en automóviles ligeros con conductor, en cualquiera de sus categorías, podrán aceptar de forma discrecional el acceso de viajeros acompañados de animales.

En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsos o jaulas.

3.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

4.- La subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros a que se refiere el artículo siguiente.

5.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 18

1.- Lo perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. de la Ley 5/1.998 de 23 de Noviembre, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares, espectáculos, establecimientos públicos y ascensores, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo.

2.- Los perros-guía deberán llevar, en lugar visible, el distintivo oficial indicativo de tal condición, a que se refiere el artículo 3º de la citada ley.

3.- El deficiente visual debe llevar siempre consigo la tarjeta sanitaria del animal y exhibirla a requerimiento del personal responsable en cada caso.

4.- El animal deberá permanecer junto al deficiente visual debidamente sujeto, cuidando que su presencia no produzca distorsión en los servicios siendo responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros. Dispondrá de bozal para el perro, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible.

5.- El acceso del animal no supondrá para el deficiente visual gasto adicional alguno, salvo en los casos en que exija una reserva de espacio que impida el uso de otro asiento.

En los servicios de transporte de automóviles ligeros, el conductor podrá exigir que el perro-guía vaya colocado en la parte trasera del vehículo, a los pies del deficiente visual y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 19

1.- Como medida preventiva general, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los locales y establecimientos públicos, queda expresamente prohibida la entrada de animales:

- A toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, almacenamiento, venta y transporte de alimentos.
- A hospitales, centro de salud, farmacias, residencias de ancianos, colegios, guarderías, etc.
- A otros organismos públicos.
- A las salas o recintos de espectáculos deportivos y culturales

2.- Queda prohibido el acceso de perros y otros animales a las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para la vigilancia de estos lugares siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

3.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las playas y lugares que la Autoridad Municipal señale. El Alcalde podrá determinar los puntos y las horas en que podrán circular libremente.

Artículo 20

1.- Queda prohibido alimentar animales en la vía pública.

2.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos hagan sus deposiciones en vías públicas, jardines, paseos y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, quedando terminantemente prohibido

el depósito de las mismas en zonas de juegos infantiles.

En caso de que los excrementos queden depositados en las aceras o en cualquier zona de tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir que se proceda a la recogida de las deyecciones del animal y las depositen en el contenedor de basura más próximo. Del incumplimiento de este artículo serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

CAPITULO IV.- NORMAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRIA, TRATAMIENTO, CUIDADO, ALOJAMIENTO Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 21. Estas normas serán de obligado cumplimiento para las siguientes actividades, sujetas a la obtención de la previa licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que, en su caso, determine la legislación vigente:

- Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Clínicas veterinarias y Centros de Estética animal.
- Residencias y cualquier establecimiento destinado a guardar animales (perreras deportivas, rehalas, etc.).
- Comercios para la compra-venta de animales.
- Lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.
- Zoos ambulantes, circos y entidades similares.
- Cualquier instalación donde se concentren animales.

De las condiciones generales de estos locales e instalaciones.

Artículo 22. Sin perjuicio de la normativa general y local aplicable en materia de sanidad e higiene, seguridad, prevención de incendio, protección medio ambiental y tecnología de la construcción, la totalidad de los locales e instalaciones afectos a las actividades a las que se refiere este capítulo, deberán reunir las condiciones estructurales y de servicios siguientes, que le serán de aplicación:

- Adecuada ventilación
- Espacio vital suficiente en relación con el objeto de la actividad posibilitando, en su caso, la práctica de ejercicio físico de los animales.
- Fácil limpieza y saneamiento de locales e instalaciones. En los locales, las paredes y suelos deben ser impermeables y de fácil limpieza, y el establecimiento deberá contar con suficientes puntos de salida de agua corriente al objeto de asegurar su alcance a la totalidad de la superficie de dichas dependencias con el fin de posibilitar la limpieza de las mismas, así como para el suministro de agua potable a los animales.
- La permanencia de los animales en los locales o establecimientos impidiendo los riesgos de fugas.
- Las medidas de insonorización adecuadas para evitar la contaminación ambiental con ruidos.
- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin, conforme a la normativa vigente.

Artículo 23. Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Artículo 24. Los establecimientos dedicados a la venta de animales así como los criaderos, guarderías y suministradores de animales de experimentación tendrán que llevar un libro de entradas y salidas debidamente detallado. Dicho libro se hallará en el establecimiento y a disposición de la Autoridad Municipal que se lo requiera. Deberán conservarse los datos de los últimos cinco años.

Artículo 25. Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos, crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos establecidos por la legislación vigente.

De los criaderos

Artículo 26. Tendrán la consideración de criaderos los establecimientos que alberguen más de cinco hembras y cuya finalidad primordial sea la reproducción y posterior comercialización de las crías.

Artículo 27. Estos criaderos, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sea de aplicación, deberán ubicarse fuera de los núcleos de población agrupada y a una distancia mínima de éstos de 500 metros. Dicha separación podrá reducirse en el supuesto de que las medidas correctoras específicas adoptadas sean de tal naturaleza que impidan la contaminación sonora ambiental.

De la compra-venta

Artículo 28. Los establecimientos dedicados a la compra-venta de animales, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sea de aplicación, deberán reunir las condiciones específicas siguientes:

- Ningún animal estará expuesto a la acción de temperatura o luz excesivas.
- El número de animales que se alberguen guardará relación con la superficie disponible o con la capacidad del habitáculo o continente.
- Los animales que se pretendan comercializar y, a tales efectos, se expongan en las distintas secciones de estos establecimientos, se encontrarán en impecables condiciones de salud y en buen estado de nutrición y limpieza.
- Los habitáculos en que se exhiban estos animales para su venta deberán estar situados de tal forma que no molesten ni tampoco puedan ser molestados por otros animales o personas ajenas al establecimiento.
- Solamente podrán ponerse a la venta aquellos ejemplares que hayan superado el período de lactancia natural de 40 días, quedando prohibida la comercialización de aquellas crías cuyo destete hubiera sido adelantado.

Artículo 29. Con el fin de salvaguardar los intereses del comprador y el bienestar del animal, el vendedor hará entregar al nuevo propietario de un documento, suscrito por el mismo y en el que se hará constar:

- Raza, variedad, sexo, edad y otras señales somáticas para su identificación.
- Nombre y dirección del criador de procedencia o del anterior propietario o poseedor en su caso.

- Prácticas inmunológicas a que hubiere estado sometido el animal, acreditadas por certificación expedida por un facultativo veterinario.

- Prácticas de desparasitación, si las hubiese habido.

Artículo 30. En el supuesto de que el perro, objeto de la venta, sea catalogado como potencialmente peligroso deberá comunicarse a la oficina del Censo Canino en el plazo de diez días; el destino del animal, especificando raza, variedad, sexo y edad del mismo junto con los datos del adquirente.

Artículo 31. Queda prohibida la venta a menores de perros clasificados como potencialmente peligrosos. Esta prohibición se extiende también a su propiedad o posesión.

Artículo 32. Queda prohibida la compra-venta de animales en la vía y espacios públicos o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos no autorizados.

CAPITULO V: INSTALACIONES AVICOLAS, HIPICAS Y GANADERAS

Artículo 33. Tales normas serán de obligado cumplimiento para las siguientes actividades:

- Explotaciones industriales o domésticas.

- Establecimientos sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que impliquen a animales con fines deportivos, recreativos o turísticos.

Artículo 34

1.- Deberán estar incluidos en el Censo correspondiente y tener la documentación acreditativa.

2.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el Servicio Municipal correspondiente para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.

Artículo 35. Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que las acredite.

Artículo 36. Deberán notificar por escrito a la mayor brevedad posible a los Servicios Municipales competentes, si se produjese cualquier enfermedad infecto-contagiosa en la explotación.

Artículo 37. Deberán retirar el estiércol a diario debiendo disponer de recipientes estancos donde se depositarán almacenadas, hasta su definitiva eliminación en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 38. El transporte de animales deberá ser realizado con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando obligados a presentar si se les solicitase la documentación que acredite la procedencia, estado sanitario, etc., de los animales que se transporten cumpliendo en todo caso con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 39

1.- Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, asimismo de aquellas zonas cuya calificación sea urbana, independientemente del número de habitantes y si está o no en el casco urbano.

2.- Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer de dichas zonas en el plazo que se establezca en el acta de inspección, transcurrido dicho plazo serán clausuradas de oficio.

3.- Se permitirá la cría de palomas en zonas urbanas, siempre y cuando estas estén confinadas en un recinto, siempre que no incumpla lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, ya que ello sería motivo para su desaparición, no permitiendo el libre vuelo si se incumpliera lo dispuesto al respecto.

4.- La tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a zonas en que está permitido.

CAPITULO VI: DE LAS DECLARACIONES OBLIGATORIAS

Artículo 40. Los profesionales Veterinarios que realicen las vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo a este Ayuntamiento mediante partes mensuales donde consten los siguientes datos: Nombre del propietario, dirección, nº de censo, fecha de vacunación, especie, raza, enfermedad contra la que se vacunó, tipo, lote.

Artículo 41. Los profesionales Veterinarios que en el ejercicio de su profesión detectasen en este término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al Servicio Municipal correspondiente de este Ayuntamiento.

CAPITULO VII: DE LOS CONCURSOS Y EXPOSICIONES ANIMALES

Artículo 42. Para la concurrencia a estos concursos y exposiciones, los animales deberán acreditar estar inscritos en el Censo Municipal correspondiente, así como estar en posesión de la tarjeta sanitaria o certificado de estar libre de enfermedades expedido por un veterinario colegiado, según su naturaleza.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros municipales y autonómicos por parte de las entidades organizadoras.

En lo no recogido en este capítulo se considerará lo establecido en la normativa de las Federaciones correspondientes.

Artículo 43. Los perros que concurren a estos concursos y exposiciones han de estar vacunados contra la rabia con antelación mínima de un mes y máxima de un año. Los mayores de dos años han de estar vacunados contra la leptopirosis con anterioridad mínima a los quince días y máxima de un año. Los menores de dos años han de estar vacunados contra la parvovirus, hepatitis vírica y moquillo en un período de tiempo no inferior a quince días y no superior a un año.

Artículo 44. La empresa o entidad organizadora deberá prever los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa desinfección una vez finalizadas las mismas.

Artículo 45. Sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en que las actividades se realicen en la vía y espacios públicos, los organizadores deberán poner en conocimiento de este Ayuntamiento, con un plazo mínimo de quince días de

antelación, la celebración del concurso o exhibición, con detalle del lugar, objeto, fecha y horarios.

CAPITULO VIII: DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXOTICOS

Artículo 46

1.- En relación a la fauna autóctona, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares, vivos o muertos o de sus restos.

2.- En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea Normativa vigente en España.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior.

3.- Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular, venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los Convenios y tratados suscritos por el Estado español.

Artículo 47. En los casos que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y exhibición pública, se deberá poseer, por cada animal o partida de animales, la documentación siguiente:

- Certificado internacional de entrada.

- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 48. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados y contar con el informe favorable del Area de Sanidad de la Concejalía de Salud.

En caso de que el informe fuera negativo, se procederá a su recogida y traslado por los Servicios Municipales. Los gastos que originen estos servicios serán satisfechos por sus propietarios.

Artículo 49. Asimismo, deberán observar las disposiciones zoonitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Las acciones u omisiones contrarias a estas Ordenanzas tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ilmo. Sr. Alcalde, a propuesta de la Concejalía de Salud, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a que se refiere el presente capítulo se clasifican en razón a su entidad en: leves, graves y muy graves.

Artículo 51

Son faltas leves las siguientes:

a) Las que no figuren clasificadas como graves o muy graves en los artículos siguientes.

b) La posesión de perros no censados o identificados.

c) No comunicar a la Concejalía Municipal correspondiente dentro del plazo establecido la cesión, venta, desaparición o muerte del animal propio.

d) No reunir los animales o el lugar donde habitan las necesarias condiciones higiénico-sanitarias.

e) No conducir los perros en parques, piscinas y vías públicas tal y como señala esta Ordenanza.

f) No adoptar las medidas que establece el artículo para las deyecciones de los animales.

g) Utilizar los ascensores acompañados de animales con la discrepación de algún otro ocupante.

h) Dejar de forma continuada los perros en las terrazas o parcelas de viviendas cuando probadamente producen molestias a los vecinos.

i) La entrada y/o permanencia en los lugares y vehículos especificados.

j) Transportar animales en medios públicos o vehículos particulares sin cumplir los requisitos especificados al respecto.

k) No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes causantes de molestias reiteradas.

l) Insatisfacer los gastos originados por el transporte y/o retención del animal en los supuestos señalados.

m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en esta Ordenanza, que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 52. Son faltas graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El sacrificio o muerte del animal sin cumplir los requisitos especificados en la presente Ordenanza o infringir cualquier daño o cometer cualquier acto de crueldad con los perros.

c) La circulación por las vías públicas y zonas de concurrencia pública de perros que hubieren causado lesiones o de perros clasificados como potencialmente peligrosos desprovistos de bozal y/o correa homologados y adecuados para su raza.

d) El incumplimiento de las normas dictadas por las autoridades competentes para el control de zoonosis y epizootias.

e) La no vacunación contra la rabia o contra cualquier otro tipo de enfermedad que se considere necesario u obligatorio.

f) La entrada de animales en zonas de juegos infantiles y el depósito de heces en las mismas.

- g) No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes cuando tengan como consecuencia la producción de daños a bienes y/o personas.
 h) El incumplimiento de los dispuesto en lo relativo a los requisitos exigidos para concursos y exposiciones animales.
 i) Llevarlos atados en vehículos en marcha.
 j) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección así como mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
 k) Privarlos de comida o bebida.
 l) Abandonarlos en viviendas cerradas.
 m) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso sin haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 n) Omitir la inscripción en el Registro de los perros y demás animales potencialmente peligrosos
 o) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el art. 17.5 de esta Ordenanza.
 p) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en las leyes y en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 53. Se consideraran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
 b) El abandono del animal, entendiéndose por abandonado tanto áquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen y propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna. Se considerará circunstancia especialmente agravante el abandono de un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro.
 c) El abandono de animales muertos o su depósito en contenedores de recogida de basura.
 d) Organizar peleas de perros e incitarlos a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques; y la organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
 e) La ocultación de casos de rabia o cualquier otra enfermedad.
 f) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 g) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 h) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 i) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

De las sanciones

Artículo 54. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 ptas.

La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, así como la prohibición para tenencia de más animales.

Artículo 55. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 5.000 a 50.000 pesetas; las graves con multas de 50.001 a 400.000 ptas. y las muy graves con multas de 400.001 a 2.500.000 ptas.

Para la graduación de las respectivas sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- La gravedad del acto realizado.
- La existencia de intencionalidad.
- La reincidencia o reiteración.
- La trascendencia social o sanitaria de la infracción, valorándose la peligrosidad, el riesgo de daños y lesiones a personas o animales y la incidencia negativa en el medio ambiente.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños a los bienes municipales, sean patrimoniales o de dominio público, cuya evaluación efectuarán los servicios correspondientes.

Artículo 56. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 57. Sin perjuicio de las facultades sancionadoras a que se refiere el presente capítulo, la Administración Municipal adoptará las medidas complementarias precisas para la corrección de las anomalías que se produjeran en orden a garantizar las adecuadas condiciones mínimas de seguridad y sanidad de las personas y bienes, públicos o privados.

Constituyen medidas complementarias a tales efectos:

- a) La suspensión en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, profesionales a que se refieren la presente ordenanza.
 b) El secuestro de animales.

Artículo 58. La imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo Común y disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con el fin de actualizar el Censo Municipal de Animales, los poseedores o propietarios de los mismos están obligados a declarar su existencia en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Segunda. En el plazo de seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de actividades relacionadas con el Capítulo IV de la misma procederán a la adopción de las medidas oportunas para la adecuación de las instalaciones a lo previsto en esta Ordenanza. Dicho plazo podrá ser ampliado, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes, por la Alcaldía y hasta un plazo máximo de doce meses, cuando la naturaleza o complejidad de la obra o instalaciones así lo justifique, siempre que medie petición de la parte interesada.

En el supuesto de que dicha adopción comportara la ejecución de obras, las correspondientes licencias no estarán sujetas al pago de exacciones municipales.

DISPOSICION FINAL

La promulgación futura de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

La Línea de la Concepción, a 14 de Junio de 2001. EL ALCALDE, Firmado.

ANEXO I: DE LUCHA CONTRA LA RABIA

Artículo 1.- Los propietarios o poseedores de perros vienen obligados a la vacunación antirrábica del animal, con carácter anual y a partir de los tres meses de edad.

El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas.

Artículo 2.- La vacunación antirrábica generará la entrega de la correspondiente tarjeta sanitaria. Los facultativos privados remitirán mensualmente a la oficina Municipal de Control animal y Censo Canino copias de las fichas o tarjetas de vacunación a efectos censales.

Artículo 3.- Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a la Policía Municipal con carácter urgente aportando el correspondiente parte de lesiones en el que conste los datos personales del lesionado y aquellos otros que permitan la identificación y localización del animal causante de la lesión, así como su propietario o poseedor, debiendo la Policía Local comunicar este hecho a las Autoridades Sanitarias competentes.

Toda persona que sufra tales lesiones, tanto si acude como si no, dada la escasa entidad de las sufridas, en demanda de asistencia médica, deberá comunicar con toda urgencia a la Policía Municipal tal circunstancia, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los datos que permitan la identificación y localización del animal causante de la lesión.

Artículo 4.- Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 5.- Los propietarios de los perros que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el período de tiempo que estos determinen. La observación se realizará en las dependencias habilitadas al efecto, donde permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal

Artículo 6.- Dado que la conducta médica a seguir respecto de la persona lesionada depende del estado sanitario e incidencias clínicas que puedan afectar al animal sospecho, durante el período de observación, los propietarios o poseedores de animales causantes de lesiones incurrirán en grave responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Fuga o extravío del animal sometido a su custodia durante el período de observación reglamentaria.
 b) Dar muerte al animal causante de las lesiones durante el referido período.
 c) Hacer desaparecer el cadáver del animal, sea cual fuere la causa de su fallecimiento.
 d) Ocultación del animal o cualquier tipo de entorpecimiento de la actuación administrativa, veterinaria o policial.

Artículo 7.- La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes el sacrificio sin indemnización alguna de los perros respecto de los que hubiesen diagnosticada rabia.

Artículo 8.- Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán denunciados ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 9.- En los casos de epizootias, los dueños de perros cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las Autoridades competentes así como las disposiciones que ordene el Alcalde-Presidente.

ANEXO II: DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La Alcaldía, previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá considerar animal peligroso tanto individualmente o como razas, o sus cruces, a los incluidos en la siguiente relación. En cualquier caso, desde la aprobación y entrada en vigor de esta Ordenanza y con independencia de su declaración como potencialmente peligrosos, quedarán obligados a ser conducidos en la vía pública, provisto del correspondiente bozal y será exigible la suscripción de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a los insertos en dicha relación:

American Staffordshire	Bulldog Americano
Bull Terrier	Doberman
Mastín Napolitano	Pitbull Terrier
Rottweiler	Staffordshire Bull Terrier

Esta lista está sujeta a revisiones y modificaciones periódicas.

Nº 7.683

BARBATE EDICTO

Aprobado por el Pleno Corporativo de fecha 26 de Junio de 2.001, expediente nº 4 de modificación de Créditos, por transferencias entre partidas de distinto grupo de función y distinta clasificación económica, tal y como se establece en el artículo 160 y 161 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación para 2.001, se expone al público por espacio de 15 días al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas según se establece en el artículo 150 y siguientes de la mentada Ley.

Barbate a 27 de Junio de 2.001. El ALCALDE PRESIDENTE. FDO. JUAN MANUEL DE JESUS NUÑEZ. **Nº 7.751**

TREBUJENA
BANDO

DON MANUEL CARDENAS MORENO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA (CADIZ). Hace Saber: Que durante los días comprendidos entre el 25 de Junio hasta el día 24 de Agosto de 2.001, ambos inclusive, estarán al cobro en Periodo Voluntario, las tasas de Servicio de Alcantarillado, Canon de Vertido y Suministro de Agua, correspondiente al Cuarto Trimestre del 2.000. Significándole que el lugar del cobro, es la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación de Cádiz, sita en calle Veracruz núm. 4, durante los días de Lunes a Viernes, de 9 a 14 horas. Transcurrido el indicado plazo en Periodo Voluntario, se iniciará el Procedimiento Ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, art. 100, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 10% o del 20%, según corresponda, interés de demora si procede y las costas que se produzcan. Lo que se hace público para general conocimiento. En Trebujena a 25 de Junio del 2.001. EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Cárdenas Moreno. **Nº 7.756**

PRADO DEL REY
EDICTO

Aprobación inicial de los Presupuestos Municipales.
En sesión plenaria del pasado día 18 de Junio fueron aprobados los Presupuestos Municipales del presente ejercicio 2001, juntamente con las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal, y los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil de íntegro capital municipal, denominada Suipra S.A. Recoge el Presupuesto dos operaciones de refinanciación de operaciones preexistentes y con la misma refinanciación, otra para financiar las inversiones previstas en el mismo. El expediente, con la documentación que incorpora, se expone al público por plazo de 15 días, a contar desde la fecha de publicación en el BOP de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados examinar su contenido y presentar reclamaciones ante el Pleno. Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales. Prado del Rey, a 28 de junio de 2001. EL ALCALDE. P.O. Fdo.: Fernando Pérez Castillo. **Nº 7.757**

SAN ROQUE
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21/06/01, al Punto IX, acordó la cesión a favor de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMROQUE) de la finca municipal denominada "Huerta Varela", para la construcción de viviendas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110f) del R.B.E.L. se abre información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas. En San Roque, a 3 de julio de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando Palma Castillo. **Nº 7.791**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3
ARCOS DE LA FRONTERA
EDICTO

DOÑA MARIA ARANZAZU GUERRA GÜEMEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº TRES DE ARCOS DE LA FRONTERA Y SU PARTIDO. Hago Saber: Que en este Juzgado y con el nº 166/94, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador Sr. Sevilla Ramírez, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla contra Manuel Gómez Serrano y otros en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de Veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso y sin perjuicio de la facultad que le confiere la ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones: Que las subastas tendrán lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, a las 12 de la mañana. La primera por el tipo de tasación el día Veintiuno de septiembre de dos mil uno. La segunda con la rebaja del 25%, el día Veintiséis de octubre de dos mil uno. La tercera, sin sujeción a tipo, el día Veintitrés de noviembre de dos mil uno, si en las anteriores no concurrieren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base, y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que podrán hacerse postura por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado. En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva de base para cada una de ellas, pudiendo rematar en calidad de ceder a un tercero en todas ellas. Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y

deberá conformarse con ella, encontrándose de manifiesto en Secretaría las oportunas certificaciones. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Caso de no poder ser notificados los señalamientos a los demandados en la forma ordinaria, servirá de notificación la publicación de este edicto.

Bienes que salen a Licitación.
Finca: 4.411, libro 355, tomo 789, folio 30: 5.800.000 ptas.
Finca: 12.618 duplicado, libro 257, folio 112, tomo 582: 5.000.000 ptas.
Finca: 289, libro 304, tomo 600, folio 101: 680.000 ptas.
Finca: 12.443, libro 253, tomo 575, folio 168: 7.270.000 ptas.

En Arcos de la Frontera a veinticinco de mayo de dos mil uno. EL JUEZ. EL SECRETARIO. Firmas. **Nº 7.489**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4
ALGECIRAS
EDICTO

En el Juicio de Faltas 57/99 tramitado en este Juzgado, por presunta falta Insultos Coacciones y Amenazas contra Antonio Gallego Sanabria, se ha dictado Sentencia, de fecha 20-5-99 cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallo: Que absuelto a Antonio Gallego Sanabria de Responsabilidad Criminal por los hechos enjuiciados.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma Antonio Gallego Sanabria expido el presente en Algeciras, a veinte de junio de dos mil uno. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 7.534**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4
ALGECIRAS
EDICTO

En el Juicio de Faltas 479/00 tramitado en este Juzgado, por presunta falta Daños contra Manuel López Puerta, se ha dictado Sentencia, de fecha 7-06-01 cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel López Puertas de la falta que le venía siendo imputada en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma Manuel López Puertas expido el presente en Algeciras, a veinte de junio de dos mil uno. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 7.535**

JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO

DON MANUEL CALVO TEIXEIRA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE ALGECIRAS, (CADIZ), HACE SABER: Que en los autos de Ejec. nº 94/98-M, seguidos en este Juzgado a instancias de Dª MARIA DEL CARMEN ROSANO SEVILLA, contra "TINTORERIAS DEL SUR, S.L.", sobre DESPIDO, se ha acordado notificar a la ejecutada, por encontrarse en paradero desconocido, el Auto de Insolvencia Provisional recaído en esta fecha, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- En atención a todo lo expuesto, DECIDO: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara Insolvente Provisional a la parte ejecutada "TINTORERIAS DEL SUR, S.L.", sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que está obligada a satisfacer. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado y una vez firme, procédase al archivo de las presentes actuaciones.- Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Algeciras, D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, de lo que yo, el Secretario, doy fé.- Firmado.-Ilegible.-"

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada "TINTORERIAS DEL SUR, S.L.", que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Algeciras, a ocho de junio de dos mil uno. EL SECRETARIO. Firmado. **Nº 7.548**

JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO. CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Algeciras en los autos nº 16/01-J, seguidos a instancia de D. GASPARD CHACON LIMA contra PANADERIA CASTRO S.L. sobre RECLAMACION DE CANTIDAD; se ha acordado citar a la empresa demandada PANADERIA CASTRO S.L. por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE A LAS 10:45 HORAS, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en PALACIO DE MARZALES, Pº Victoria Eugenia s/n de esta Ciudad, a objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio oral, con el apercibimiento de que su incomparecencia injustificada a juicio de este Juzgado, no suspenderá los actos señalados. Si intentase asistir a juicio dirigido por Letrado o representado por Procurador o Graduado Social, lo manifestara por escrito al Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la citación. Solicitada por la parte actora y admitida la prueba de confesión judicial, se admite la misma y conforme a lo dispuesto en el art.

91 de la L.P.L. citase a tal efecto al representante legal de la empresa demandada PANADERIA CASTRO S.L. con poder para absolver posiciones a los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole expresamente que, de no comparecer sin justa causa, podrá ser tenida por confesa en la Sentencia; igualmente requiriese a la demandada para que aporte al acto de juicio los siguientes documentos: Libro de Matrícula, recibos de salarios del actor, boletines de cotizaciones a la Seguridad Social, durante el tiempo de permanencia del actor en la empresa, contrato de trabajo y convenio colectivo de aplicación, si no se presentasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada.

Y para que sirva de citación se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios. En Algeciras a 6 de junio de 2001. EL SECRETARIO. Firmado.

Nº 7.549

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO**

Narciso Mortes Guisado Secretario Judicial del de Primera Instancia nº 1 de Chiclana de la Frontera. Doy Fe: De que en los autos de expediente de dominio para inmatriculación de la finca que después se dirá, seguidos en este Juzgado con el nº 149/01 a instancia de José Velázquez Gómez; y admitido a trámite por propuesta de providencia del día de la fecha, aceptada por SSª, se ha acordado librar el presente a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en forma las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada:

Finca: "Parte de la casa señalada con número 11 de C/ Jardines, barrio de San Sebastián de Chiclana, se compone dicha parte de sala y alcoba a la derecha entrando en la crujía de fachada, una cuadra con troja encima o sea la segunda entrando en el corral a la izquierda y el correspondiente servicio común en las demás dependencias de la casa. Toda la casa cuya superficie se ignora, linda por la derecha al este con la casa núm. 13 de Joaquín Izquierdo de Alba, por la izquierda al Oeste, con núm. 9 de José Ariza, y por su fondo, al Norte con otra de Manuela Aragón Periñán."

Y para que sirva de emplazamiento, expido la presente en Chiclana de la Frontera a cinco de junio de 2001. LA SECRETARIA. Nº 7.582

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª Mª ASUNCION FERNANDEZ LINARES, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87 y 92/00, ejecución núm. 44/2001 a instancia de la parte actora D/Dª PEDRO LLAMAS FRONTADO contra HIJOS DE SIBON PANTOJA, C.B. Y OTROS sobre Despido y Extinción de Contrato, se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de junio de 2001 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. DISPONGO: Que procede rectificar la omisión sufrida en el Auto de fecha 30 de mayo de 2001, respecto al cómputo de los días para la cuantificación de la indemnización, debiendo partirse de la antigüedad de 14 de junio de 1967, reconocida en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, correspondiéndole una indemnización por extinción de la relación laboral de 5.171.040 pesetas. Notifíquese la presente resolución a las partes a las que se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación. Así por este Auto, lo acordó, manda y firma la Ilma. Sra. DOÑA MARIA DEL CARMEN CUMBRE CASTRO, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. uno de los de Cádiz.

Y para que sirva de notificación al demandado HIJOS DE SIBON PANTOJA, C.B. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a quince de junio de dos mil mil uno. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 7.595

**JUZGADOS DE LO SOCIAL Nº 1
CORDOBA
EDICTO**

DON LUIS DE ARCOS PEREZ, Magistrado del Juzgado núm. UNO de Córdoba y su Provincia. HAGO SABER: Que en el expediente núm. 123/01 seguido ante este Juzgado a instancias de D. MELCHOR MERINO LOPEZ contra D. RAFAEL ALFONSO JAIME LORENTE en reclamación por CANTIDAD se ha dictado con fecha 19-6-01, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así: "FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Melchor Merino López contra la empresa D. Rafael Alfonso Jaime Lorente en reclamación sobre Cantidad, debo condenar y condeno a la misma a que pague al actor 314.775 pesetas más 31.477 pesetas de indemnización por demora.- Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral."

Y para que así conste, sirva de notificación a D. Rafael Alfonso Jaime Lorente, que tuvo su domicilio en Algeciras (Cádiz) c/ Nicaragua, 3-1º-B y Urbanización Las Colinas, bloque I, local trasero, hoy en ignorado paradero se extiende el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en Córdoba, a diecinueve de junio de dos mil uno. EL MAGISTRADO NUM. UNO. Fdo.: Luis de Arcos Pérez. LA SECRETARIA HABILITADA. Fdo.: Josefa Soro Pascual. Nº 7.596

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª Mª ASUNCION FERNANDEZ LINARES, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2001 Ejecución núm. 68/01, a instancia de la parte actora D/Dª MARIA DEL CARMEN PINTO RODRIGUEZ contra AMERICAN TELECOM S A, sobre Despidos se ha dictado RESOLUCION de fecha 21-06-01, del tenor literal siguiente. PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO/JUEZ D./Dña. Mª DEL CARMEN CUMBRE CASTRO. En CADIZ, a veintiuno de junio de dos mil uno. Dada cuenta; Visto el estado que mantiene las actuaciones, y lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha 08-06-01, se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, que se registrará en los Libros de Registros correspondientes, en su consecuencia, cítese de COMPARECENCIA a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, para el próximo día DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL UNO, A LAS 10,45 HORAS DE SU MAÑANA, de conformidad con el Art. 277 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, sirviendo la presente de citación en legal forma. Lo mandó y firma S.Sª. Ante mi. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiuno de junio de dos mil uno. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 7.661

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6
ALGECIRAS
CITACION**

En el presente procedimiento de Juicio de Faltas 191/99, se ha dictado providencia señalando Juicio, del siguiente tenor literal: Dada cuenta, revistiendo carácter de falta los hechos enjuiciados, procédase a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, señalándose la audiencia del próximo día once de julio de 2001, a las 10ª 10, de su mañana.

Convóquese para dicho acto al Ministerio Fiscal bajo los apercibimientos legales, cítese a las partes y testigos, librándose para ello los correspondientes despachos. Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento a José Antonio Aguilar Rodríguez, en calidad de Denunciante. Denunciado, a fin de comparecer ante este Juzgado para darle traslado de la copia de los hechos, y que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Algeciras a 21 de junio de 2001. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 7.792

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4
ALGECIRAS
JUICIO DE FALTAS**

En resolución de este Juzgado, en el juicio de faltas nº 545/01-C sobre lesiones, desobediencia leve y desconsideración a agentes de la autoridad, se ha acordado citar a Juan Manuel Castillo Arroyo, (31.866.214), el cual se encuentra en desconocido paradero, para que asista al acto de juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 5 de julio de 2001, a las 11.30 horas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, e instruyéndole del artículo octavo del Decreto de 21.11.52.

Y para que conste y sirva de citación al anteriormente expresado expido la presente en Algeciras, a 3 de julio de 2001. LA SECRETARIA. P.H. Firmado.

Nº 7.795



PRECIOS DE SUSCRIPCION:

(Pago adelantado)

Anual:	12.947 Ptas.	77,81 Euros
Semestral:	6.732 Ptas.	40,46 Euros
Trimestral:	3.365 Ptas.	20,23 Euros
Número suelto: ..	129 Ptas.	0,77 Euros
	(IVA incluido)	

Administración: Calle Ancha, nº 20 - 1º. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfonos: 956 212 370 - 956 213 861. Fax: 956 220 783

E-Mail: boletin@bopcadiz.com

*No se publicará en este periódico ningún edicto
o disposición oficial que no esté autorizado por la
Subdelegación del Gobierno en Cádiz.*